



**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS
ESTÁNDARES DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL VALLE DEL CAUCA**

**DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA
NATALIA LONDOÑO DÍAZ**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI
2013**



**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS
ESTÁNDARES DE REPARACIÓN DE VICTIMAS EN EL VALLE DEL CAUCA**

**DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA
NATALIA LONDOÑO DÍAZ**

Trabajo de Grado para optar por el título de Abogadas

**Director de trabajo de grado:
RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN
Abogado
Mg Derecho con énfasis en Derecho Mercantil
Docente Pontificia Universidad Javeriana Cali**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI
2013**

Nota de aceptación

Aprobado por el Comité de Grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Pontificia Universidad Javeriana para optar al título de Abogado.

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Santiago de Cali, Abril de 2013.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por habernos permitido culminar esta etapa,
A nuestros padres y familiares por su apoyo incondicional,
A nuestro Director por su Dedicación,
A nuestros amigos por su grata compañía,
Y a todos aquellos que de alguna forma aportaron para que este sueño fuera posible...

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	11
1.DEFINICIÓN DE VICTIMA Y SU DESARROLLO HISTÓRICO	13
1.1 NOCIÓN DE VICTIMA	13
1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS VICTIMAS	14
1.2.1 Víctima directa e indirecta	15
1.2.2 Víctima individual y víctima colectiva	15
1.2.3 Víctimas con trato ordinario y víctimas especiales	15
1.2.4 Víctimas determinadas e indeterminadas	16
1.3 CONTEXTO HISTÓRICO	17
1.3.1 Perú	17
1.3.2 Argentina	18
1.3.3 Chile	22
1.3.4 República de El Salvador	24
1.3.5 Guatemala	25
1.3.6 Uruguay	27
1.3.7 Colombia	28
2.LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES 32	
2.1 LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS	34

2.2 PRINCIPIOS DE CHICAGO SOBRE JUSTICIA TRANSICIONAL	37
2.3 ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS ACTUALIZADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD	40
2.4 SENTIDO Y ALCANCE DEL DERECHO A LA VERDAD	48
2.5 SENTIDO Y ALCANCE DEL DERECHO A LA JUSTICIA	52
3.EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	55
3.1 TITULARES DE LA REPARACIÓN	56
3.2 OBJETO Y ALCANCE DE LA REPARACIÓN	57
3.3 FORMAS DE REPARAR	58
3.3.1 La Restitutio In Integrum	59
3.3.2 Indemnización	60
3.3.3 Medidas de rehabilitación	61
3.3.4 Medidas de satisfacción y garantías de no repetición	62
3.4 PORQUE LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES RESULTA OBLIGATORIA PARA LOS JUECES NACIONALES	64
4.APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE REPARACIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA	68
5.CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	88

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Estimación de desaparecidos	20
Cuadro 2. Sentencia según radicado 2000-00748-00	69
Cuadro 3. Sentencia según radicado 2000-01183-00	69
Cuadro 4. Sentencia según radicado 2008-00364-00	69
Cuadro 5. Sentencia según radicado 2003-02992-00	70
Cuadro 6. Sentencia según radicado 2004-0117-01	70
Cuadro 7. Sentencia según radicado 2006-01363-00	70
Cuadro 8. Sentencia según radicado 2007-00340-00	71
Cuadro 9. Sentencia según radicado 2010-00507-00	71
Cuadro 10. Sentencia según radicado 2009-00846-00	71
Cuadro 11. Sentencia según radicado 2008-01181-00	72
Cuadro 12. Sentencia según radicado 2008-00973-00	72
Cuadro 13. Sentencia según radicado 2007-1313-00	72
Cuadro 14. Sentencia según radicado 2006-03458	73
Cuadro 15. Sentencia según radicado 2006-00069-00	73
Cuadro 16. Sentencia según radicado 2001-05500-01	73
Cuadro 17. Sentencia según radicado 2003-0265-01	74
Cuadro 18. Sentencia según radicado 2004-02797-01	74
Cuadro 19. Sentencia según radicado 2004-02855-01	74
Cuadro 20. Sentencia según radicado 2002-222601	75

Cuadro 21. Sentencia según radicado 2002-4186-01	75
Cuadro 22. Sentencia según radicado 1999-01515-01	75
Cuadro 23. Sentencia según radicado 2007-00194-01	76
Cuadro 24. Sentencia según radicado 2007-00249-01	76
Cuadro 25. Sentencia según radicado 2001-02162-01	76
Cuadro 26. Sentencia según radicado 2004-02797-01	77
Cuadro 27. Sentencia según radicado 2002-222601	77
Cuadro 28. Sentencia según radicado 2001-0528-01	77
Cuadro 29. Sentencia según radicado 1999-02111-01	78
Cuadro 30. Sentencia según radicado 2003-04860-01	78
Cuadro 31. Sentencia según radicado 2003-001937-01	78
Cuadro 32. Sentencia según radicado 2006-00294-00	79
Cuadro 33. Sentencia según radicado 2008-00332-00	79
Cuadro 34. Sentencia según radicado 2007-00362-01	79
Cuadro 35. Sentencia según radicado 2006-03591-00	80
Cuadro 36. Sentencia según radicado 2000-00740-01	80
Cuadro 37. 2006-3603-00	80
Cuadro 38. Sentencia según radicado 2005-05201-01	81
Cuadro 39. Sentencia según radicado 2008-00959	81
Cuadro 40. Sentencia según radicado 2006-03376-00	81
Cuadro 41. Sentencia según radicado 2008-01207-00	82
Cuadro 42. Sentencia según radicado 2008-00599-00	82
Cuadro 43. Sentencia según radicado 2009-00741-00	82

Cuadro 44. Sentencia según radicado 2010-01574-00	83
Cuadro 45. Sentencia según radicado 2003-0708-00	83
Cuadro 46. Sentencia según radicado 2000-01385-00	83
Cuadro 47. Sentencia según radicado 2003-3869-01	84
Cuadro 48. Sentencia según radicado 2005-2905	84
Cuadro 49. Sentencia según radicado 2006-008-56	84

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. Jurisprudencia del tribunal contenciosos administrativo	85
Figura 2. Porcentaje de reparación	85
Figura 3. Relación de las reparaciones efectuadas por año.	86

INTRODUCCIÓN

El Estado es una institución que debe funcionar suministrando y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes del grupo humano que gobierna y representa. Partiendo de esta premisa, al situarnos en el contexto Colombiano, caracterizado por permanecer estancado dentro del fenómeno de la violencia y el conflicto armado durante 60 años aproximadamente, situación que ha generado vulnerabilidad y gran número de problemáticas sociales y políticas que han dejado consecuencias imborrables en nuestra sociedad.

Como resultado, han surgido incuantificables víctimas, a quienes se les ha vulnerado y violado sus derechos humanos, pues padecen y han sido menoscabadas en el ejercicio de sus derechos a la vida digna, libertad, etc.

Con ocasión de un perjuicio particular generado en cada caso, atañe al Estado hacer efectiva su obligación de efectuar una reparación, dicha reparación debe ser integral por los todos los daños causados.

El escenario que viven los colombianos, requiere analizar de forma crítica, si se trata de un problema de disposiciones nacionales o internacionales, cómo se está afectando la sociedad, y cómo el Estado Colombiano usa sus herramientas de derecho: si en el contexto nacional, es insuficiente la regulación respecto a los estándares de reparación de víctimas.

De ahí surge la necesidad de hacer un análisis partiendo del contexto internacional, respecto al concepto de víctima y su evolución a través de los años en diferentes países, posteriormente se establece una relación entre los derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos dentro del marco del derecho internacional humanitario delimitando los derechos de las víctimas, enfocándonos principalmente en la reparación.

Por medio de estas líneas, se analizará la implementación de los estándares de reparación de víctimas, partiendo de un análisis a nivel internacional, y posteriormente local, más específicamente en el Valle del Cauca, remarcándonos a la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo, que se revisará y estudiará con el objetivo de identificar los elementos que hacen parte del derecho a la reparación integral para las víctimas y la aplicación de los estándares internacionales en los últimos 5 años para determinar si efectivamente las políticas nacionales y municipales tienen sustento a la hora de implantar soluciones

efectivas respecto de las víctimas y la protección de sus derechos fundamentales, lo cual se convierte en el objetivo primordial de este trabajo de grado.

En Colombia las demandas de verdad, justicia y reparación en el marco del reconocimiento de los derechos de las víctimas desde los principios, tratados e instrumentos en materia de derechos humanos, coexisten con prácticas que revelan la continuación de violaciones sistemáticas, generalizadas y masivas de derechos humanos.

1. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA Y SU DESARROLLO HISTÓRICO

Las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ejercidas de forma sistemática en medio de un contexto de violencia sociopolítica y conflicto armado, se complejiza con el mantenimiento histórico de condiciones de impunidad que dificultan la reivindicación de los derechos de las víctimas que han permitido vislumbrar una noción de las víctimas y algunos de los contextos históricos, escenarios y fenómenos que dieron lugar a su reconocimiento.

1.1 NOCIÓN DE VÍCTIMA

El Diccionario de la Real Academia de la lengua Española ofrece tres acepciones de víctima:

- Como persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
- Como persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.
- Como persona que padece un daño por culpa ajena o causa fortuita Internacionalmente

Se considera víctima a la persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos (...)¹.

Dentro del contexto nacional, el inciso primero del artículo 5^o de la Ley 975, define a la víctima como: "(...) la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen

¹ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones [en línea]. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2000, [consultado 2012]. Disponible en Internet: <http://www.iidh.ed.cr/.../Principios%20reparaciones.doc?...repar...>

algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley”².

De ahí que víctima es todo ser humano, con independencia de su edad, sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica quien haya padecido el daño y sufre los perjuicios del mismo, es decir que el daño se constituye como el elemento esencial para que un individuo se configure como víctima.

Con base a la definición planteada por la ley 975 del 2005 se realizara el análisis objeto del presente trabajo, por lo cual se hace necesario mencionar que

El proceso de Justicia y Paz, reglamentado en la Ley 975 de 25 de julio de 2005, y enmarcado dentro del concepto de justicia transicional, constituye una política criminal a través de la cual se busca que, individual o colectivamente, los miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) abandonen las armas, se reincorporen a la vida civil, contribuyan positivamente al restablecimiento de la paz, y que tanto las víctimas como la sociedad, que han padecido su lenguaje de violencia y barbarie, obtengan una reparación integral, conozcan plenamente la verdad y obtengan pronta y cumplida justicia³.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS VICTIMAS

En el texto “Daño y Reparación Judicial en el ámbito de la ley de Justicia y Paz” El concepto de víctima según su definición y su interpretación y alcance permite establecer algunas clasificaciones tales como:

² COLOMBIA. Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial N° 45.980 de julio 25 de 2005. Bogotá D.C., 2005.

³ HESS, Bárbara y FORER, Andreas. Daño y reparación judicial en el ámbito de la ley de justicia y paz. Bogotá: Alvi Impresores Ltda., 2010. p. 14.

1.2.1 Víctima directa e indirecta. Es víctima directa⁴ la persona que es objeto directo e inmediato del daño, entendiendo por tal la limitación de la capacidad física, psíquica o sensorial, del sufrimiento emocional, de la pérdida financiera o de la afectación de un derecho fundamental.

Es “**víctima indirecta** quien no ha sido sujeto pasivo del daño mismo, pero sí se ha visto afectado del perjuicio que se origina en él”⁵; se trata de personas vinculadas, generalmente por líneas de parentesco o por relaciones familiares con la víctima directa como es el caso del cónyuge o compañero o compañera permanente, o de los parientes de la víctima directa.

1.2.2 Víctima individual y víctima colectiva. Es “**víctima individual** quien ha sufrido daños personales, directos e individuales, que afectan su integridad personal, su patrimonio o uno de sus derechos fundamentales”⁶.

Es “**víctima colectiva** es quien hace parte de una comunidad o de una colectividad”⁷, a la cual se le ha afectado un derecho, un interés o un bien jurídico colectivo, al cual no puede acceder, en adelante.

1.2.3 Víctimas con trato ordinario y víctimas especiales. Las “**víctimas con trato ordinario** son aquellas en las que no recae una condición que las vuelva “persona especialmente protegida” a pesar de que ha sido víctima”⁸.

Las “**víctimas en condiciones especiales** son aquellas que tienen calidades o reconocimientos especiales derivados de la ley”⁹.

El artículo 135, párrafo, numeral 6, de la Ley 599 de 2000, tal y como se transcribe a continuación

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias C-370 de 2006, MM. PP.: Manuel José Cepeda Espinosa y otros; C-454 de 2006, M.P.: Jaime Córdoba Triviño; C-531 de 2006, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁵ HESS y FORER. Óp., cit., p. 40

⁶ Ibíd., p. 42.

⁷ Ibíd., p. 42.

⁸ Ibíd., p. 44.

⁹ Ibíd., p. 44.

Artículo 135. Homicidio en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses, multa dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666,66) a siete mil quinientos (7.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

- Los integrantes de la población civil.
- Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
- Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
- El personal sanitario o religioso.
- Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
- Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
- Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
- Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse¹⁰.

1.2.4 Víctimas determinadas e indeterminadas. La “**víctima determinada** es la persona plenamente identificada que, cumpliendo las condiciones de la ley, comparece al proceso”¹¹ y hace valer sus derechos.

La “**víctima indeterminada** corresponde a las personas que existen y que reúnen las condiciones de la ley, pero que por las dificultades que genera su identificación

¹⁰ COLOMBIA. Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá, julio 24 de 2000. Art. 135.

¹¹ HESS y FORES. Óp., cit., p. 46.

como víctimas no han concurrido al proceso con el fin de hacer valer sus derechos”¹².

1.3 CONTEXTO HISTÓRICO

En Latinoamérica, el escenario de los derechos de las víctimas (verdad, justicia y reparación) ha sido un tema controversial y han formado parte del debate público, no solo en países que han puesto fin al conflicto armado El Salvador-Guatemala y Perú o a una dictadura Chile sino también en países como Colombia donde el conflicto armado sigue latente.

1.3.1 Perú. La Comisión de la Verdad y Reconciliación estableció en un informe del 2003 tomo I y página 63 que

El conflicto armado interno vivido por el Perú entre 1980 y el 2000 ha sido el de mayor duración, el de impacto más extenso sobre el territorio nacional y el de más elevados costos humanos y económicos de toda nuestra historia republicana. Según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de 2003 el número de muertes que ocasionó el enfrentamiento supera ampliamente las cifras de pérdidas humanas sufridas en la guerra de la independencia y la guerra con Chile los mayores conflictos en que se ha visto involucrada la Nación¹³.

La causa esencial que dio pie al conflicto armado interno fue la decisión del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (PCP-SL) de iniciar una guerra popular contra el Estado peruano.

En el Perú, “la violencia en contra de la población civil la inicia el grupo subversivo PCP Sendero Luminoso, utilizando métodos de extrema violencia sin respetar las normas de guerra y de los derechos humanos. Por otro lado, dicha violencia subversiva estuvo dirigida contra los representantes y partidarios, en las áreas iniciales denominadas de “antiguo orden” del conflicto armado: Ayacucho y Apurímac”¹⁴

¹² Ibíd., p. 46.

¹³ RIVERA PAZ, Carlos. Perú, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010, p. 193.

¹⁴ Ibíd., p. 193.

Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, el Estado utilizó sus Fuerzas Armadas para hacerles frente y combatir, declarando además los estados de excepción, pero los gobiernos lo hicieron sin tomar las medidas correspondientes para impedir violaciones a los derechos fundamentales de la población.

En el escenario del conflicto peruano se cometieron delitos tales como asesinatos, tortura, desaparición forzada, violaciones sexuales y detenciones arbitrarias, la Comisión de la Verdad y Reconciliación estimó que el número más probable víctimas en el conflicto armado interno es de 69.280.

El conflicto del Perú, llegó a su fin en los noventa, cuando se logró derrotar política y militarmente a Sendero Luminoso en el gobierno de Fujimori. En el 2001 nació la Comisión de la Verdad y Reconciliación que fue la encargada de iniciar el proceso de encontrar la verdad de los hechos la cual prometía construir un nuevo escenario, intención que duró hasta el inicio del mandato del presidente Alan García puesto que sus ideas políticas fueron drásticamente opuestas a ese proceso.

1.3.2 Argentina. Desde 1930 Argentina ha sufrido 6 golpes de Estado que produjeron un ambiente de inestabilidad y al mismo tiempo desplazaron a gobiernos elegidos mediante el voto popular. No obstante fue a partir de 1973 mediante el gobierno de Juan Domingo Perón y María Estela Martínez de Perón (1974-1976) que empezaron a vislumbrarse las graves violaciones en los derechos humanos¹⁵.

En 1976, luego de derrocar a María Estela Martínez de Perón, “las Fuerzas Armadas constituyeron una junta militar con un representante de cada una de las armas (marina, ejército y aviación) que designaba al presidente de la Nación. La junta militar suspendió la Constitución Nacional, disolvió el Congreso y lo reemplazó por la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL), reemplazó a los integrantes del poder judicial o los hizo jurar fidelidad a las nuevas “actas institucionales”¹⁶.

La junta militar instauró un sistema fundado en la clandestinidad con normas paralelas y secretas, como efecto de esta situación el país, se dividió en zonas y

¹⁵ BARBUTO, Valeria. Argentina, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: -¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 35.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 35-62.

subzonas militares que tuvieron la responsabilidad de secuestros, asesinatos, detenciones.

La principal característica del sistema adoptado, que lo distingue de otros afines en América Latina, la constituye la clandestinidad casi absoluta de los procedimientos. Por ello, la detención de las personas, seguida de su desaparición y la negativa a reconocer la responsabilidad de los organismos intervinientes practicado en millares de casos a lo largo de un dilatado período, es el instrumento clave del método concebido y utilizado por el Gobierno de las Fuerzas Armadas para actuar sobre sospechosos y disidentes activos¹⁷.

En “1976 Argentina puso en marcha el Sistema Interamericano de Derechos humanos, La CIDH fue una de las instituciones que intervino con la finalidad de descubrir un espacio para presionar al gobierno militar para que acabaran los crímenes”¹⁸.

En 1979, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, un organismo de derechos humanos que

Resulta de una auto convocatoria en 1975 de personas provenientes de los más diversos sectores sociales, políticos, intelectuales, sindicales y religiosos argentinos, en respuesta a la creciente situación de violencia y de quiebre de la vigencia de los más elementales derechos humanos que se escalaba en el país, tenía confirmados 5.818 casos de desaparecidos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos registraba 5.580 y un documento del organismo de inteligencia del Ejército hablaba de 22.000 víctimas. Esta última cifra incluía desaparecidos y asesinados¹⁹.

En 1984, la CONADEP confirmó 8.960 casos de desapariciones durante la dictadura y aproximadamente 600 secuestros en el período 1974-1976. Asimismo, realizó una estimación por edad, sexo y ocupación, que se puede apreciar en los siguientes cuadros²⁰.

(Ver Cuadro 1, página siguiente).

¹⁷ *Ibíd.*, p. 36.

¹⁸ *Ibíd.*, p. 40.

¹⁹ *Ibíd.*, p. 38.

²⁰ *Ibíd.*, p. 38.

Cuadro 1. Estimación de desaparecidos

Desaparecidos según sexo Porcentaje
Mujeres desaparecidas 30
Varones desaparecidos 70
Mujeres embarazadas 3
Desaparecidos por edad Porcentaje
de 0 a 5 años 0,82
de 6 a 10 años 0,25
de 11 a 15 años 0,58
de 16 a 20 años 10,61
de 21 a 25 años 32,62
de 26 a 30 años 25,90
de 31 a 35 años 12,26
de 36 a 40 años 6,73
de 41 a 45 años 3,40
de 46 a 50 años 2,41
de 51 a 55 años 1,84
de 56 a 60 años 1,17
de 61 a 65 años 0,75
de 66 a 70 años 0,41
más de 70 años 0,25
Desaparecidos por profesión u ocupación Porcentaje
Obreros 30,2
Estudiantes 21
Empleados 17,9
Profesionales 10,7
Docentes 5,7
Autónomos y varios 5
Amas de casa 3,8
Conscriptos y personal subalterno de las fuerzas de seguridad 2,5
Periodistas 1,6
Actores, artistas, etc. 1,3
Religiosos 0,3

Desde “1978 hasta 1985 se contrastaron, por una parte, la denuncia de un sistema de graves violaciones de los derechos humanos y, por la otra, la afirmación de había existido una guerra interna contra el comunismo y otras formas de amenaza contra la Nación, donde se habían cometido excesos”²¹.

²¹ Ibíd., p. 39.

Las organizaciones de derechos humanos debieron llevar adelante exhaustivas investigaciones en el mismo momento en que sucedían los hechos para poder determinar el esquema de violaciones de los derechos humanos.

Por medio del decreto 187 se creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) cuyo fin era el “esclarecimiento de los trágicos episodios en los que desaparecieron miles de personas” (Decreto 187, 1983), esta comisión recibió miles de testimonios voluntarios.

Argentina en la actualidad se destaca porque la forma de llevar las graves violaciones de los derechos humanos de la última dictadura militar ha retomado el cumplimiento de los derechos de las víctimas a la justicia y a la verdad. Gracias a todos los procesos vividos en su recorrido histórico, su democracia y los organismos de derechos humanos han adelantado proyectos y estrategias para enfrentar la impunidad.

1983 fue un año trascendental puesto que en esta fase las víctimas y las organizaciones de derechos humanos fueron figuras vitales para que se instituyera que el patrón de violencia y represión había configurado la ejecución de graves violaciones de los derechos humanos.

A través de casos como Caso Torres Millacura y otros vs Argentina, se puede observar que se condena al Estado Argentino por la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de Iván Eladio Torres Millacura, ocurrida a partir del 3 de octubre de 2003 en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, y la posterior falta de debida diligencia en la investigación de los hechos, así como la denegación de justicia en perjuicio de los familiares de la víctima.

Se ordenó al Estado otorgar una “reparación plena a los familiares de Iván Eladio Torres Millacura que incluya una indemnización por los daños materiales”²².

La Corte también ordenó al Estado “realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso y de desagravio de la víctima y sus familiares, así como dar oficialmente el nombre de

²² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Torres Millacura y otros vs Argentina [en línea]. Costa Rica: el autor, Sentencia del 2 de agosto de 2011, [consultado 18 de marzo de 2012]. Disponible en Internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_229_esp.pdf p. 56.

Iván Eladio Torres Millacura a una plaza o calle de la ciudad de Comodoro Rivadavia, destinado a la recuperación de la memoria histórica”. También solicitó “la celebración de ciertos actos de importancia simbólica que garanticen la no reiteración de los delitos cometidos en el presente caso²³.

1.3.3 Chile. Desde los años 60, Chile ha vivido un proceso de polarización política derivado de los efectos de la Guerra fría y la Revolución Cubana, lo cual dio pie a la creación de movimientos políticos que pretendían un cambio del modelo social sosteniendo la fuerza para producir un cambio.

Así, “en 1965 se funda el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), el Partido Socialista adopta oficialmente estas ideologías en el Congreso de Chillán (1967) y las reafirma en el Congreso de la Serena (1971). Posturas similares se fueron formando entre los años 1970 a 1973 en el ala oficial del Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU) y en la izquierda cristiana. Asimismo, las víctimas y la justicia transicional formaron el “Tacna”, que propiciaba una salida armada a la crisis, y el Movimiento Nacionalista Patria y Libertad, gestor de un frustrado acto de sublevación militar conocido como “el Tanquetazo”, ocurrido el 29 de junio de 1973”²⁴.

En 1970 llega al poder Salvador Allende, empieza a existir una ineficiente respuesta judicial y policial, motivo por el cual la población individualmente empieza a hacer uso de la fuerza para solucionar los conflictos y para defender sus propios intereses²⁵.

En 1973, se produce un golpe de estado por parte de las fuerzas armadas, quienes derrocan al Presidente Allende y asume el poder una junta militar, durante los primeros años de gobierno del Jefe de la Junta de Gobierno se dictaron una serie de decretos leyes que restringieron las garantías individuales de los ciudadanos, se declararon disueltos, prohibidos e ilícitos los partidos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos que sustentaran la doctrina marxista, se suspendió la actividad de los partidos, se ordenó a los sindicatos y a sus directivas abstenerse de cualquier actividad partidista y prohibió su agrupación²⁶.

²³ *Ibíd.*, Disponible en Internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_229_esp.pdf p. 54.

²⁴ FEDDERSEN MARTÍNEZ, Mayra. Chile, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. *En*: -¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 63.

²⁵ *Ibíd.*, p. 63.

²⁶ *Ibíd.*, p. 65.

El 11 de septiembre de 1973 se produjo un estado de emergencia nacional que quedo en manos del general de las fuerzas armadas y se inició un periodo de violencia que duro hasta 1990. La CIDH señaló que la violencia se desencadeno debido a que “el Gobierno empleó metódicamente la totalidad de los medios conocidos para la eliminación física de los disidentes, entre otros, desapariciones, ejecuciones sumarias de individuos y de grupos, ejecuciones decretadas en procesos sin garantías legales y torturas”²⁷.

Este periodo de violencia se caracteriza por una represión generalizada dirigida ante la población menos favorecida, se constituyeron consejos de guerra, existieron desapariciones forzadas y ejecuciones.

Los métodos de tortura generalmente utilizados, fueron recopilados y documentados en el informe Valech. Se trató de golpizas reiteradas, lesiones corporales deliberadas, colgamientos, posiciones forzadas, aplicación de electricidad, amenazas, simulacros de fusilamiento, humillaciones y vejámenes, desnudamientos, agresiones y violencia sexual, presenciar, ver, oír otras torturas, ruleta rusa, presenciar fusilamientos de otros detenidos, confinamiento en condiciones infrahumanas, privación deliberada de medios de vida, privación o interrupción del sueño, asfixias y exposición a temperaturas extremas.

Posteriormente, en el periodo comprendido entre “1990 y 1998, se efectúan avances significativos que le han permitido a Chile avanzar hacia el escenario donde actualmente se encuentra. Se modificó la constitución y asumió el poder Patricio Aylwin Azócar, como primer presidente elegido democráticamente tras 17 años de gobierno militar”²⁸.

El primer gobierno democrático de Aylwin asumió en estas circunstancias la tarea de hacer justicia y verdad en la medida de lo posible, intentando evitar una confrontación entre las fuerzas civiles y las armadas. Estos cambios se cristalizaron con la detención de Pinochet pues se pasó a una época en que se le dio un impulso sustancial a las investigaciones y comenzaron a producirse las primeras condenas.

²⁷ *Ibíd.*, p. 65.

²⁸ *Ibíd.*, p. 73.

1.3.4 República de El Salvador. A inicios de los años 30, el Salvador contaba con una población indígena y campesina asediada por el hambre, la enfermedad y otras condiciones atroces.

En 1969 “la guerra entre las oligarquías hondureña y salvadoreña, terminó con el Mercado Común Centroamericano y forzó el retorno al país de cientos de miles de compatriotas, humildes en su mayoría, que habían emigrado al territorio vecino cuya población se había vuelto “enemiga” de la noche a la mañana. Con el territorio más pequeño y la densidad poblacional más alta en la América continental, con caricaturas de instituciones secuestradas por particulares y altos índices de pobreza, los anhelos de cambio entre los sectores políticos opositores y las mayorías populares cobraron mayor fuerza”²⁹.

Con ocasión de las elecciones presidenciales de “1972, se inició una espiral de violencia gubernamental y guerrillera que alcanzó su punto más alto gracias al último golpe de estado ocurrido durante el siglo XX, iniciado por un movimiento llamado “juventud militar”. La población civil no combatiente fue víctima de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas”³⁰.

El 15 de octubre de “1979, fue derrocado el general Carlos Humberto Romero; en su lugar, tomó el control gubernamental la primera “junta revolucionaria”, que se desarticuló al renunciar 3 de sus integrantes civiles siendo sustituidos por cristianos”³¹.

Consecutivamente, surgió la “segunda junta” y “la represión oficial criminal e indiscriminada contra opositores reales y supuestos no sólo continuó, sino que se acrecentó en el marco de la guerra interna que estalló en enero de 1981. Desde entonces, hasta enero de 1992 reinó la violencia, la represión y la confrontación armada”³².

²⁹ CUELLAR MARTÍNEZ, Benjamín. Salvador, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: -¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 129.

³⁰ *Ibíd.*, p. 129.

³¹ *Ibíd.*, p. 129.

³² *Ibíd.*, p. 129.

Llegado el final de esa otra gran tragedia nacional, tras un proceso de negociación y acuerdos entre las partes beligerantes, se contabilizó:

75.000 personas de la población civil no combatiente que fueron ejecutadas extrajudicialmente por las fuerzas gubernamentales. En cuanto a las que fueron desaparecidas de manera forzada por el régimen, la cifra denunciada es de 8.0008. Acerca de las personas detenidas y torturadas, de las desplazadas internamente y de las obligadas a abandonar el país para vivir durante años en la precariedad de los campamentos instalados en Honduras o aventurarse a buscar refugio en otras latitudes, como México y Estados Unidos de América, no existe un saber, como en los anteriores patrones de violaciones graves de derechos humanos. Tampoco existe certeza alguna en cuanto a las víctimas de las fuerzas insurgentes^{*33}.

1.3.5 Guatemala. Las manifestaciones de violencia en Guatemala no tienen una única causa estructural, este fenómeno se compone de restricciones en la participación política, impedimentos en la organización social y desigualdad en la población social.

En la historia de este país, ha permanecido como factor constante una ausencia de mecanismos institucionales que permitan regularizar las propuestas y exigencias de varios grupos de la población.

El enfrentamiento armado en Guatemala se desencadenó en la década de” 1950 debido a “factores como la contrarrevolución, el anticomunismo de segmentos de la población y de la Iglesia Católica, la alianza defensiva de militares, empresarios y otros sectores. Además, intervinieron factores externos como por un lado la guerra fría y por otro la influencia de la revolución cubana, que alentó en Latinoamérica al naciente movimiento guerrillero”³⁴.

* Cifras manejadas por organismos de derechos humanos nacionales e internacionales que el Socorro Jurídico Cristiano “Arzobispo Óscar Romero” reforzó al informar de un registro –con nombres, apellidos, relatos y dolores– de casi 35.000 víctimas mortales entre 1981 y 1982. Eran personas de la población civil no combatiente ejecutadas por fuerzas gubernamentales, combinadas o no; también por grupos paramilitares y “escuadrones de la muerte”.

³³ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. Los derechos humanos en El Salvador durante 1985. Fascículo II. Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. San Salvador. 12 de abril de 1986. p. 39.

³⁴ LEONARDO, Mónica, Guatemala, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 159.

Alrededor de “1970 se el Ejército Guatemalteco desarrollo operativos tendientes a eliminar quienes pudiesen considerarse como factor de riesgo para el Estado, el Ejército comenzó la sistematización de la planificación de sus operaciones. La formación académica de los oficiales del Ejército dentro de las doctrinas militares y políticas, en particular de la Doctrina de Seguridad Nacional, tuvo en este centro militar un verdadero laboratorio de planificación que aplicaron los componentes básicos de la Doctrina de Seguridad Nacional en el enfrentamiento armado. El objetivo era la “erradicación de la subversión propiciando las condiciones de seguridad, paz y tranquilidad, a través del empleo eficaz del poder militar, apoyado por otras acciones gubernamentales³⁵”.

El Ministro de la Defensa Nacional señaló que “...muchos de los hechos que la Comisión investiga ocurrieron en un contexto político administrativo, en el cual la filosofía y los mecanismos de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional y de la lucha de contrainsurgencia, como expresión de la guerra fría en nuestra región, dieron lugar a mecanismos totalmente irregulares, alentados externamente”³⁶

La violencia se propago dentro de la zona urbana como dentro de la zona rural, hubo muchas persecuciones, hambre, y desplazamiento internamente.

El sistema de justicia de Guatemala, por medio de sus omisiones hizo viable el abuso del poder por parte de los militares, lo cual desencadenó violencia y represión y violaciones de derechos humanos. El ejército a través de sus acciones de control del orden interno y con su política contrainsurgente ejecutó persecuciones y métodos de represión y terror.

En “1996, después de tantos años de guerra, se firmó el acuerdo de Paz firme y duradera, no obstante aún Guatemala sigue sumergida dentro de este violento escenario de conflicto, pues no hubo un esfuerzo en la difusión del contenido de este acuerdo ni se promovió adecuadamente”³⁷.

³⁵ Capítulo segundo: las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia [en línea]. Guatemala: Litoprint, 1999, [consultado marzo de 2013]. Disponible en Internet: http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/gmds_pdf/cap2_1.pdf

³⁶ República de Guatemala, Ministerio de la Defensa Nacional, oficio No. 001-MDN-acom/98 del 5 de enero de 1998 del ministro de la Defensa Nacional, Héctor Mario Barrios Celada, dirigido al Coordinador de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Christian Tomuschat.

³⁷ LEONARDO, Mónica. Óp., cit., p. 161.

1.3.6 Uruguay. Uruguay en el escenario Latinoamericano, se caracterizó durante una gran parte del siglo XX por mantener gobiernos democráticos triunfantes que llegaron a su fin en los años 50, debido a que el país sufrió un proceso de quebrantos y desequilibrios en materia económica y social.

“Esta crisis llevó a que en pocos años la paz social que caracterizó al país durante el comienzo del siglo XX, que se sustentaba en un Estado interventor en lo económico y asistencialista en lo social, se viera envuelta en un espiral de tensiones y violencias sin precedentes”³⁸.

En esencia, esta crisis trascendió debido a la pérdida de valor de los precios internacionales de los productos de exportación más importantes y se propagó en todas las clases sociales, desafortunadamente, las políticas y estrategias que el Gobierno implementó no surtieron el efecto esperado para contrarrestar la grave situación.

Por la izquierda en 1963 surge el Movimiento de Liberación Nacional (MLN-Tupamaros), liderado por Raúl Sendic, que impulsó la vía revolucionaria hacia el socialismo. Junto a este movimiento surgen también por esos años otros grupos de izquierda que abrazan la vía armada. Por la derecha también aparecen organizaciones ultras y grupos paramilitares, lo que llevó a que la conflictividad social fuera desembocando en una espiral creciente de violencia a lo largo de la década del 70³⁹.

El aire de conflicto que predominaba condujo a una cadena de secuestros, asesinatos por intereses políticos, torturas, desapariciones y constantes violaciones de los derechos humanos.

El “1967 fallece el presidente Oscar Gestido, y toma el poder su fórmula vicepresidencial Jorge Pacheco, quien se caracterizó por manejar una postura a favor de la población económicamente dominante, hecho que generó descontento entre la colectividad, mayor conflictividad y represión social”⁴⁰

³⁸ PRATS, Martín, Uruguay, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC, Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 219.

³⁹ *Ibíd.*, p. 220.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 221.

Entre “1971 y 1972 se acrecentó la actividad guerrillera y el poder militar se convirtió en un nuevo actor dentro de la atmosfera política, poder este que a fines del 72 acabó con el fenómeno de la guerrilla a través de una fuerte lucha antissubversiva”⁴¹

El periodo trascendental del ejercicio de violencia por parte de la dictadura Uruguay es el comprendido entre 1973 y 1985, espacio de ruptura de las corporaciones democráticas a nivel jurídico y político, “marco temporal de la violencia política, cuándo se inició la insurgencia guerrillera y cuándo se realizaron las primeras acciones propias de un terrorismo de Estado”⁴².

Durante estos años de dictadura, se instauró un modelo autoritario excluyente que violó de forma sistemática los derechos humanos ya que cualquier forma de oposición debía ser eliminada,

Con base en los datos aportados por una investigación realizada por la Universidad de la República, se puede afirmar que durante el periodo comprendido entre 1973 y 1984 hubo aproximadamente 116 asesinatos políticos, 68 de ellos mientras las personas estaban en prisión ya sea por torturas, omisión de asistencia o por suicidio ,5.925 presos políticos, sumados a los cientos de casos que se quedaron sin documentar.

En el periodo posterior a la dictadura, se produjeron fuertes críticas a la ley por infringir los principios de separación de los poderes, pero se empezó a rescatar la memoria para obtener la verdad y se creó una Comisión de Paz para investigar el destino de los desaparecidos.

1.3.7 Colombia. La situación colombiana, caracterizada por violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ejercidas de forma sistemática en medio de un contexto de violencia sociopolítica y conflicto armado, se complejiza con el mantenimiento histórico de condiciones de impunidad que dificultan la reivindicación de los derechos de las víctimas.

Aunque los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación están reconocidos dentro del marco normativo y se han constituido como principios que deben cumplirse, no se ha logrado garantizarlos de forma integral y existen muchas

⁴¹ Ibid., p. 222.

⁴² Ibid., p. 223.

problemáticas que impiden que estos derechos puedan hacerse efectivos en la realidad.

La problemática de Colombia maneja una larga trayectoria, durante el Siglo XIX y principios del Siglo XX Colombia enfrentó una compleja guerra bipartidista entre partido LIBERAL y partido CONSERVADOR, lo cual llevó a un periodo a mediados del Siglo XX conocido como “La Violencia”. Con ocasión a esta inestabilidad democrática, hubo un golpe de estado apoyado por la gran mayoría de los partidos para derrocar a Laureano Gómez, por lo cual se dio inicio a la Dictadura militar del General Rojas Pinilla en 1953, que se prolongó hasta 1957, año en que tanto liberales y conservadores firmaron un pacto denominado “Frente Nacional”, en el cual ambos partidos se comprometieron a alternarse el poder durante 16 años⁴³.

A lo largo de esta Etapa muchos de los grupos de resistencia armada afiliados al partido liberal se desintegraron, sin embargo algunos subsistieron y evolucionaron hasta convertirse en grupos guerrilleros.

El ELN (Ejército de Liberación Nacional), las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el EPL (Ejército Popular de Liberación) y el M19, alrededor de los años 60 se levantaron en armas contra el Estado.

Durante los veinte años siguientes se desencadenó una ola de violencia infernal, debido a que hubo un gran fortalecimiento y vigorización de los grupos guerrilleros y de los grupos paramilitares de autodefensas. El movimiento guerrillero tuvo un crecimiento en zonas poco pobladas del país por recursos provenientes de los cultivos de coca, explotación de minerales preciosos y la extracción de petróleo.

De otro lado los grupos paramilitares de autodefensas se vincularon al narcotráfico, situación que sumada al esfuerzo de negociación entre el Gobierno de Betancourt con la guerrilla, hizo que el paramilitarismo se incrementara.

“En la década de los 90, la violencia no cesó, el narcotráfico, los paramilitares y los carteles estaban en su auge, los grupos guerrilleros y los paramilitares se fortalecieron al punto de convertirse en grandes ejércitos, había un ambiente

⁴³ GUZMÁN, Diana Esther, SÁNCHEZ, Nelson Camilo, YEPES, Rodrigo. Uprimny, Colombia, Área de Justicia Internacional. Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 95-126.

denso de intranquilidad debido a que periodistas, candidatos presidenciales y funcionarios estatales estaban siendo asesinados”⁴⁴.

La etapa más intensa de esta violencia tuvo lugar con el asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán. Pero este acto sería sólo la cúspide de una serie de asesinatos selectivos que incluyeron: el procurador Carlos Mauro Hoyos, el ministro de justicia Rodrigo Lara Bonilla, el comandante de la Policía Nacional Jaime Ramírez, el candidato a la presidencia Jaime Pardo Leal, el director del Comité de derechos humanos de Antioquia Héctor Abad Gómez y el director del diario El Espectador Guillermo Cano⁴⁵.

En el 2002, Álvaro Uribe Vélez se convirtió en el primer presidente colombiano elegido por un partido diferente al liberal o conservador en más de 150 años, gracias a una coalición multipartidista que además logró reformar la constitución, que impedía la reelección inmediata y de esta forma Uribe obtuvo un segundo mandato en 2006, con este gobierno se inició el proceso de Negociación y Cese de Hostilidades que concluyó en 2005. Posteriormente entró en vigencia la ley de “Justicia y Paz” cuya finalidad estaba dirigida hacia la desmovilización y la reinserción. Pero a pesar de que con este gobierno se combatió y se dieron duros golpes a la guerrilla pues “las Farc pasaron de contar con 18 mil hombres y dominar extensas porciones del territorio colombiano a ser hoy en día una fuerza recluida en las selvas, de sólo unos 8 mil hombres”⁴⁶ y que se produjo la desmovilización de un gran número de miembros, esto no significa que la violencia haya llegado a su fin.

El conflicto Colombiano se ha caracterizado por manejar diversos métodos de violencia lo cual se traduce en graves violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario en contra de la población civil, De acuerdo con la CIDH, este espiral de violencia se ha concretado en la comisión de masacres contra miembros de los sectores más vulnerables como los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y la población campesina más pobre.

⁴⁴ BARBUTO. Óp., cit., p. 98.

⁴⁵ GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Caracterización del régimen político colombiano (1956- 2008). En: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y REVELO, Javier. Mayorías sin democracia: desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009. Bogotá: Dejusticia, 2009. p. 35.

⁴⁶ Álvaro Uribe. El hombre que cambió la historia [en línea]. Colombia: El Heraldo. Sincelejo, 12 de enero de 2013, [consultado marzo de 2013]. Disponible en Internet: <http://sincelejoherald.com/issue/enero-12-de-2013/article/colombia-alvaro-uribe-el-hombre-que-cambio-la-historia>.

En los últimos 20 años, Amnistía Internacional estima que como producto conflicto habrían perdido la vida 70.000 personas. Se estima que al menos unos tres y medio millones de personas han sido desplazadas internamente por la violencia. A su vez, este desplazamiento e intimidación han resultado en el despojo masivo de bienes, viviendas y tierras de un buen número de la población colombiana: al menos 5.5 millones de hectáreas –lo que correspondería a más de la mitad del territorio de Suiza– han sido expoliadas a través de la violencia y la intimidación armada⁴⁷.

Se estima también que “en el país se han cometido entre 15.000 y 50.000 desapariciones forzadas, entre 1980 y 2005”*. Al “30 de noviembre de 2009, la Fiscalía General de la Nación había encontrado y exhumado 2.316 cuerpos.

Según denuncias de organizaciones de la sociedad civil, solamente entre el 7 de agosto de 2002 y el 6 de agosto de 2004, por lo menos 6.332 personas fueron detenidas arbitrariamente por agentes del Estado colombiano. Estas mismas organizaciones han denunciado que entre julio de 2002 y diciembre de 2007 fueron víctimas de torturas por lo menos 932 personas, de las cuales 201 quedaron con vida y 731 fueron asesinadas. De otra parte, Colombia es el país con el mayor número de secuestros en el mundo en las últimas décadas. Entre 1962 y 2003 hubo 25.578 personas secuestradas con fines extorsivos. Además, las guerrillas –especialmente las FARC– han recurrido constantemente al uso de atentados con explosivos en forma indiscriminada y a la plantación de minas antipersonales. Según Handicap International, Colombia es el país con el mayor número de víctimas de minas antipersona en el mundo: 6.238 víctimas entre 1990 y agosto de 2007”⁴⁸.

⁴⁷ GUZMÁN. Óp., cit., p. 103.

* Los datos al respecto son disímiles. Una recopilación de las distintas estimaciones del fenómeno puede verse en: OACNUDH (2009:17).

⁴⁸ GUZMÁN. Óp., cit., p. 103

2. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Las víctimas de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario tienen una cadena de derechos que han sido reconocidos por medio de diferentes instrumentos internacionales, tales como los que cita Tatiana Rincón en su libro *Verdad, Justicia y Reparación, Así*. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 reconoció el Derecho de toda persona a “un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”⁴⁹. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966* reconoció nuevamente este derecho precisando tanto su alcance como la obligación de los Estados de Garantizar su efectivo acceso a las personas bajo su jurisdicción**.

Algo semejante se plasmó a través del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las libertades fundamentales (CEDH) de 1950*** y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969****. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977 establecen

⁴⁹ *Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8*

* El PIDCP entró en vigor el 23 de mayo de 1976.

** artículo 2.3 del PIDCP consagra: “3 Cada uno de los estados partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en el ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el Sistema Legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollara posibilidades de recurso judicial; c) las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”

*** CEDH artículo 13 “Derecho a un recurso efectivo. Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados, tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones judiciales”

**** La CADH entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Su artículo 25 prevé lo siguiente: “Protección Judicial. 1 toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”

respecto a los Estados una obligación de prohibir y prevenir las infracciones graves del derecho internacional humanitario.

De ahí se tiene que, debido a que internacionalmente se ha efectuado un reconocimiento respecto de los derechos de las víctimas, nace por parte de los Estados la obligación de respetar y garantizar dichos derechos; estos derechos son: verdad, justicia y reparación y nacen cuando las personas tienen una calidad real de víctimas de una violación respecto a los derechos humanos.

En este punto se hace necesario hacer referencia a la justicia transicional puesto que existe una relación muy estrecha entre el derecho internacional de los derechos humanos y los procesos transicionales.

Tal como lo afirma Doris Ardila en su artículo Justicia Transicional Principios básicos:

Existen particularidades en los procesos de transición en Estados que han atravesado crisis democráticas, en tanto rupturas de sus regímenes democráticos, como ocurrió con las dictaduras en América Latina; así mismo el ámbito de situaciones de conflicto armado o de guerras donde no solamente se presentan el quebrantamiento de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, sino también la conculcación de las normas del derecho internacional humanitario, lo que resulta en la variedad de instrumentos de la llamada geometría de la justicia transicional, que no es más que la existencia de un conjunto de mecanismos políticos y jurídicos que deben responder al necesario equilibrio entre los valores de la paz y de la justicia en un marco de Estado Social de Derecho⁵⁰.

Es así como se puede vislumbrar que como consecuencia de las particularidades y vivencias de los pueblos a nivel histórico y cultural, cada sociedad establece su propio proceso de transición.

La justicia transicional se puede definir como un conjunto de dispositivos que “abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la

⁵⁰ ARDILLA, Doris. Justicia Transicional: Principios Básicos [en línea]. Escola de cultura de Pau, s.f., [consultado 20 de marzo de 2009]. Disponible en Internet: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf> p. 1.

justicia y lograr la reconciliación”⁵¹. Se trata entonces de una justicia que aborda una visión amplia donde se pretende reparar por las violaciones cometidas y tratar de recuperar en las personas su estado natural, es una justicia que brota entre en el proceso que vive una sociedad desde el momento del conflicto hacia la paz, tratando de garantizar que esos hechos no volverán a repetirse.

La evolución de la justicia transicional ha desembocado en un papel mucho más activo por parte de las víctimas en los mecanismos de articulación de la justicia y en el reconocimiento de sus derechos. El hecho de que a nivel Internacional se le haya otorgado a la justicia transicional una posición distinguida que acceda a certificar y darle fuerza a los derechos humanos reafirma la obligación que los Estados tienen de garantizar, en todo momento, los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

2.1 LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

Tal como se ha mencionado con anterioridad, los estándares que se han establecido gracias a los órganos de protección y los tribunales internacionales han contribuido a precisar el sentido de estos derechos y a crear principios que tal como lo afirma Tatiana Rincón “organizan y sistematizan las disposiciones de los distintos tratados”⁵². Así mismo, estos principios permiten el restablecimiento o en su defecto alcanzar un proceso de transición hacia ellos.

Las disposiciones que están contenidas dentro de estos principios se aplican en todo proceso transicional y se relacionan con los delitos graves conforme al derecho internacional, tales como: graves violaciones del derecho internacional*, genocidio, crímenes de lesa humanidad**, tortura***, desapariciones forzadas****, ejecución extrajudicial, esclavitud.

⁵¹ SGNU (2004) citado por Ardilla, Doris. Óp., cit., p. 6.

⁵² RINCÓN, Tatiana, Verdad justicia y reparación: La justicia de la Justicia transicional. Bogotá DC: Editorial Universidad del Rosario, marzo de 2010. p. 35.

* Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949 y Estatuto de Roma, artículo 8.

** Estatuto de Roma, artículo 7.

*** Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arts. 4 a 7.

**** Al respecto, Declaración sobre protección de todas las personas contra desapariciones forzadas, arts. 5, 13, 16, 18.

Tatiana Rincón también afirma en su obra Verdad, Justicia y Reparación que los principios contra la impunidad defienden: el derecho a la verdad como un derecho inalienable e imprescriptible del que son titulares las víctimas y sus familiares, así como los pueblos, el derecho a la justicia que refiere a investigaciones minuciosas e imparciales de las violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el derecho a la reparación que abarca todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas y comprende aquellas medidas que buscan suspender los efectos de las violaciones y restablecer sus derechos.

El Comité de Derechos Humanos ha señalado que conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados están obligados a respetar y garantizar todos los derechos reconocidos por el Pacto (entre ellos derecho a la verdad, justicia y reparación), el Comité también ha dicho que en los casos de graves violaciones de los Derechos Humanos, reconocidas como delito por el derecho interno o el Derecho Internacional.

Estos principios y directrices han concretado un conjunto de estándares frente a los Derechos Humanos, para garantizar a las víctimas el acceso a un recurso judicial efectivo que permita la obtención de procedimientos justos, que a su vez han sido reiterados por la órganos tales como el Comité contra la tortura* y el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial**.

Además la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han reiterado que los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están constreñidos al pleno cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención, de esta forma las víctimas de violaciones adquieren el derecho a conocer que sucedió, quienes fueron los responsables, y de cierta forma permite prevenir a la comunidad sobre situaciones futuras.

La Corte IDH también ha señalado que:

El Estado tiene el deber ineludible de reparar de forma directa y principal aquellas violaciones de derechos humanos de las cuales es responsable, según los

* Al respecto, Comité contra la tortura, Observación General No. 2, Aplicación del art. 2 por los Estados partes.

** Al respecto, Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, Observación General No. 18, Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los crímenes contra la humanidad.

estándares de atribución de responsabilidad internacional y de reparación establecidos en la jurisprudencia de esta Corte. Además, el Estado debe asegurar que las reclamaciones de reparación formuladas por las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares no enfrenten complejidades ni cargas procesales excesivas que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción de sus derechos⁵³.

Esto se traduce en que la labor de investigar, establecer la verdad, sancionar y reparar las víctimas, es una obligación que debe ser cumplida a cabalidad por los Estados independientemente de si están atravesando por condiciones difíciles. La Corte Interamericana en su sentencia del Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam reconoce las difíciles circunstancias por las que ha atravesado Surinam en su lucha por la democracia. Sin embargo, las condiciones de un País, sin importar que difíciles sean, generalmente no liberan a un Estado Parte de la Convención Americana de sus obligaciones legales establecidas por ese tratado, debido a que al no investigar de forma adecuada y no sancionar a los responsables, el Estado viola el deber de respetar los derechos reconocidos por la convención y garantizar su libre y pleno ejercicio, tanto de la presunta víctima como de sus familiares, e impide que la sociedad reconozca lo ocurrido⁵⁴.

Un tiempo después Colombia reiteró esta jurisprudencia en el caso de la Masacre de Mapiripam en Sentencia del 15 de Septiembre de 2005. La Corte dijo “la Corte reconoce las difíciles circunstancias por las que atraviesa Colombia en las que su población y sus instituciones hacen esfuerzos por alcanzar la paz. Sin embargo, las condiciones del país, sin importar que tan difíciles sean, no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones establecidas en ese tratado, que subsisten particularmente en casos como el presente”⁵⁵.

Se puede ultimar entonces, que actualmente los principales organismos internacionales respecto a protección de Derechos Humanos, han efectuado reconocimiento de los derechos de las víctimas, así mismo se ha registrado que son los Estados quienes deben proteger y hacer efectivos los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas y facilitar el compromiso de los Estados propiciando el respeto de los mismos.

⁵³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Masacre la Rochela vs Colombia, sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 198.

⁵⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Sentencia 15 de junio de 2005, párr. 153.

⁵⁵ *Ibíd.*, párr. 238.

2.2 PRINCIPIOS DE CHICAGO SOBRE JUSTICIA TRANSICIONAL

Los principios de Chicago son un conjunto de elementos para la protección y promoción de los Derechos Humanos en la lucha contra la impunidad.

Según un proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global Affairs”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali” y la “Association Internationale de Droit Pénal” en el 2007 “Los Principios de Chicago sobre Justicia transicional representan directrices básicas para el diseño y aplicación de políticas para hacer frente a las atrocidades del pasado. Son el resultado de una serie de reuniones y consultas que tuvieron lugar durante un período de siete años con la participación de distinguidos académicos, juristas, periodistas, líderes religiosos y otros”⁵⁶.

Estos principios se perfilaron para asistir al movimiento internacional y hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario en el pasado. Se trata pues de, un compromiso fundamental con la verdad, la paz, la reconciliación y los derechos de las víctimas debido a que los conflictos del pasado han implicado graves violaciones a los derechos humanos, donde en general, la impunidad ha protegido a los autores mientras que las peticiones de las víctimas han sido ignoradas.

Según el proyecto mencionado con anterioridad, el término justicia transicional se utiliza en el entendimiento de que existe una serie de conceptos similares o relacionados entre ellos como "justicia de transición", "estrategias de lucha contra la impunidad", "consolidación de la paz" y "reconstrucción posterior al conflicto" y estos principios van dirigidos a la búsqueda de la rendición de cuentas de las secuelas de los conflictos como un todo multifacético e interdisciplinario y para obtener justicia luego de los conflictos lo cual representa un cambio significativo en la política internacional de la paz, la seguridad y la reconstrucción nacional, así como una etapa importante en la evolución del movimiento mundial para proteger y defender los derechos humanos fundamentales.

⁵⁶ BASSIOUNI, M. Cherif. Los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional. Un proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global Affairs”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali” y la “Association Internationale de Droit Pénal”. Italia: 2007. p. 1.

De ahí que estos principios son:

- **Investigación, procuración de justicia.** Los Estados deberán juzgar a los presuntos autores de las violaciones graves de derechos humanos, debido a que estos tienen jurisdicción primaria para indagar sobre las graves violaciones de derechos humanos que hayan surgido dentro de su territorio.
- **Búsqueda de la verdad e investigaciones por los delitos del pasado.** Los Estados deben respetar el derecho a la verdad e impulsar y promover las investigaciones por parte de las comisiones de la verdad para que las víctimas, sus familias y la sociedad en general conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y se reconozca su derecho a la información general sobre las pautas de violaciones sistemáticas, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, la historia del conflicto y la identificación de los responsables de las violaciones pasado.
- **Derechos de las víctimas, recursos y reparaciones.** Los Estados deben reconocer la situación especial de las víctimas, garantizar el acceso a la justicia y el desarrollo de recursos efectivos y reparaciones. Los Estados deben velar porque las víctimas conozcan sus derechos y, en la medida de lo posible, tengan igualdad de acceso a efectivos, justos e imparciales recursos judiciales y administrativos, así mismo que las víctimas tengan la oportunidad de participar dentro del proceso y se haga efectiva su reparación.
- **Inhabilitaciones, sanciones y medidas administrativas.** Los Estados deben aplicar políticas de inhabilitación, sanciones y medidas administrativas, debido a que, en primera medida la inhabilitación impide a los perpetradores de violaciones participar en el gobierno o en cargos oficiales y las sanciones y medidas administrativas permiten castigar a los culpables y prevenir posibles violaciones futuras.
- **Conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica.** Se debe conmemorar el honor, la dignidad y el sufrimiento de las víctimas. Los estados deben apoyar programas e iniciativas en memoria de las víctimas para educar a la sociedad con respecto a la violencia pasada y así mismo conservar la memoria histórica. Así mismo garantizar que la información sobre violaciones del pasado es suficiente y adecuadamente comunicada a amplios sectores de la sociedad asegurando que la historia no se pierda o se reescriba, de manera que

las sociedades puedan aprender de su pasado y evitar la repetición de la violencia y la atrocidad.

- **Enfoques de acceso a la justicia y reparaciones a grupos indígenas y religiosos.** Los estados deben apoyar y respetar las tradiciones de los grupos indígenas y de otros grupos religiosos por diversos que sean sus enfoques pues estos tienen altos niveles de legitimidad local.

- **La reforma institucional y el gobierno eficaz.** Los estados deben brindar apoyo institucional para recobrar y restaurar la confianza del público, así como promover los derechos fundamentales y apoyar el buen gobierno.

Al analizar los principios en su conjunto es posible concluir, como se mencionó con anterioridad, que su esquema tiene como objeto contribuir al movimiento internacional para enfrentar las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario en el pasado. Estos principios personifican un compromiso fundamental con la verdad, la paz, la reconciliación, los derechos de las víctimas y el carácter inherente al ser humano. También han sido un gran pilar desde el punto de vista de la investigación que sugiere una coordinación de estrategias diversas ya sean actuaciones judiciales, comisiones de la verdad, reparaciones, investigación, sanciones y medidas administrativas, conmemoración, educación y archivos, grupos afectados -indígenas y religiosos-, enfoque de reforma institucional.

Estas distintas prácticas marcan un cambio en la forma en que las naciones y la comunidad internacional entienden la reconstrucción nacional, la paz y la democracia. Cuestiones de búsqueda de la verdad, la reconciliación y la responsabilidad jurídica y moral son ahora vistos como elementos esenciales de las negociaciones de paz y constituyen la base de muchos programas de reconstrucción nacional. Como resultado de la aplicación generalizada de la justicia transicional de políticas en todo el mundo, ahora es posible aprovechar y aprender de las experiencias anteriores. A la par, hay un creciente consenso mundial acerca de la validez y la necesidad de un compromiso con la justicia transicional y de aumentar los estudios comparados, así como el establecimiento de directrices claras y de principios⁵⁷.

Así, los Principios de Chicago enclaustran un proceso que se extiende más allá de un enfoque legal debido a que establecen un vínculo entre la teoría y la práctica y en lugar de resolver estas controversias jurídicas, se enfocan más hacia la víctima

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 10.

que en el conflicto para mejorar la delineación y aplicación de políticas para erradicar el sufrimiento humano en razón a los conflictos.

2.3 ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS ACTUALIZADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, con la posibilidad que vuelvan a repetirse esos actos.

Así, el compromiso adoptado por los estados miembros en el artículo 56 de la carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjuntas o separadamente, concediendo toda la importancia que merece al fomento de una cooperación internacional para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55 de la carta, relativo al respeto universal y efectivo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, considerando que el deber que, según el derecho internacional, tiene todo Estado de respetar y hacer respetar los derechos humanos, exige que se adopten medidas eficaces para luchar contra la impunidad.

En consecuencia, surge la necesidad de adoptar a tal fin medidas nacionales e internacionales, para que, en beneficio de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, se proteja colectivamente el respeto efectivo del derecho a saber que entraña el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener reparación.

De acuerdo con la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵⁸ los siguientes principios tienen por objeto servir de directrices para ayudar a los Estados a elaborar medidas eficaces de lucha contra la impunidad.

⁵⁸ NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Conjunto de principios actualizado para la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1. Estados Unidos: Naciones Unidas, 8 de febrero de 2005. pdf. p. 19

Estos principios son:

- **Obligaciones generales de los estados de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad.** Los Estados tienen la obligación frente a la impunidad de investigar las violaciones, garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos y en general de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.
- **El derecho inalienable a la verdad.** El derecho a la verdad, se constituye como un derecho inalienable de los pueblos de estar al tanto de los acontecimientos sucedidos en el pasado respecto de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes.
- **El deber de recordar.** El deber de recordar encierra medidas que deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva. La noción que un pueblo tiene de su historia forma parte de su patrimonio, por tal motivo se debe atesorar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado.
- **Derecho de las víctimas a saber.** Las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones.
- **Garantías para hacer efectivo el derecho a saber.** Los Estados deben adoptar las medidas adecuadas, para hacer efectivo el derecho a saber incluso por medio de procesos no judiciales para complementar el poder judicial. La creación de una comisión de la verdad u otra comisión de investigación permite establecer los hechos relativos a esas violaciones de manera de cerciorarse de la verdad.
- **Establecimiento y función de las comisiones de la verdad.** Las comisiones de la verdad y su composición deben basarse en amplias consultas públicas en las cuales deber- requerirse la opinión de las víctimas y los supervivientes. Las investigaciones realizadas por las comisiones de la verdad deben tener por objeto

en particular garantizar el reconocimiento de partes de la verdad que anteriormente se negaba.

- **Garantías de independencia, imparcialidad y competencia.** Las comisiones de investigación, incluidas las comisiones de la verdad, deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, imparcialidad y competencia.

Deben estar formadas conforme a criterios que demuestren a la opinión pública, la competencia en materia de derechos humanos y la imparcialidad de sus miembros, que deben incluir a expertos en derechos humanos y, en caso pertinente, en derecho humanitario.

- **Delimitación del mandato de una comisión.** Para evitar los conflictos de competencia se debe definir claramente el mandato de la comisión, que debe estar de acuerdo con el principio de que la finalidad de las comisiones no consistir en reemplazar a la justicia, tanto civil o administrativa como penal.

- **Garantías relativas a las personas acusadas.** Antes de que una comisión identifique a los autores en su informe las personas interesadas tendrán derecho a las siguientes garantías:

- La comisión deberá tratar de corroborar la información que implique a esas personas antes de dar a conocer su nombre públicamente.

- Las personas implicadas deberán haber sido escuchadas o, al menos, convocadas con tal fin, y tener la posibilidad de exponer su versión de los hechos en una audiencia convocada por la comisión mientras realiza su investigación.

- **Garantías relativas a las víctimas y a los testigos que declaran a su favor.** Se adoptarán las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico y, cuando así se solicite, la vida privada de las víctimas y los testigos que proporcionen información a la comisión:

- Las víctimas y los testigos que declaren a su favor sólo podrán ser llamados a declarar ante la comisión con carácter estrictamente voluntario.

- Los asistentes sociales y los profesionales de la atención de salud mental estarán facultados para prestar asistencia a las víctimas

- El Estado deberá asumir los gastos efectuados por los autores de esos testimonios.

- **Recursos adecuados para las comisiones.** las comisiones dispondrán de de medios financieros transparentes para evitar que se pueda dudar de su independencia y de una dotación suficiente de material y personal para que no se pueda impugnar su credibilidad.

- **Función de asesoramiento de las comisiones.** El mandato de la comisión incluirá disposiciones en que se la invitará a formular recomendaciones en su informe final, relativas a las medidas legislativas y de otros tipos para luchar contra la impunidad.

- **Publicidad de los informes de las comisiones.** Por motivos de seguridad, se ha dispuesto que ciertas partes de su investigación se mantengan confidenciales. En cambio, el informe final de la comisión deber· hacerse público en su integridad y ser difundido lo más ampliamente posible.

- **Medidas de preservación de los archivos.** Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, o la falsificación de los archivos, con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario.

- **Medidas para facilitar la consulta de los archivos.** Se deberá facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos. En caso necesario, también se facilitar· a las personas acusadas que lo soliciten para defenderse.

- **Cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación.** No se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley, de lo contrario, los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los

investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos.

- **Medidas específicas relativas a los archivos de carácter nominativo.** Se considerarán nominativos los archivos que contengan información que permita, de la manera que sea, directa o indirectamente, identificar a las personas a las que se refieren.

- **Medidas específicas relativas a los procesos de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas.** Se adoptarán medidas para que cada centro de archivo esté bajo la responsabilidad de una oficina designada; cuando se realice el inventario de los archivos almacenados deberá prestarse especial atención a los archivos de los lugares de detención y otros lugares en que hayan ocurrido violaciones graves de los derechos humanos.

- **Deberes de los estados en materia de administración de la justicia.** Los Estados promoverán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente.

- **Competencia de los tribunales penales.** La competencia territorial de los tribunales nacionales, sigue siendo la norma en lo tocante a los delitos graves con arreglo al derecho internacional. De acuerdo con las disposiciones de sus estatutos, podrá admitirse la competencia concurrente de un tribunal penal internacional o de un tribunal penal internacionalizado cuando los tribunales nacionales no ofrezcan garantías satisfactorias de independencia e imparcialidad o cuando les resulte materialmente imposible desempeñar sus investigaciones.

- **Medidas para reforzar la eficacia de los principios jurídicos internacionales relativos a la competencia universal e internacional.** Los Estados deberán promover medidas eficaces, incluida la aprobación o la enmienda de la legislación interna, que sean necesarias para permitir que los tribunales ejerzan la competencia universal con respecto a delitos graves de conformidad con el derecho internacional, de acuerdo con los principios aplicables del derecho consuetudinario y del derecho de los tratados.

Los Estados deberán garantizar que cumplen plenamente todas las obligaciones jurídicas que han asumido para iniciar procesos penales contra las personas respecto de las cuales hay pruebas de responsabilidad individual.

- **Carácter de las medidas restrictivas.** Son garantías que deben incorporar los Estados contra las desviaciones a que pueda dar lugar el uso de la prescripción, la amnistía, el derecho de asilo, las leyes sobre "arrepentidos", denegación de extradición.

- **Restricciones a la prescripción.** La prescripción de una infracción penal, en lo que respecta a las diligencias como a las penas, no podrá correr durante el período en que no existan recursos eficaces contra esa infracción.

La prescripción no se aplicará a los delitos graves conforme el derecho internacional que sean por naturaleza imprescriptibles.

- **Restricciones y otras medidas relativas a la amnistía.** La amnistía y demás medidas de clemencia se aplicarán dentro de los siguientes límites:

Los autores de delitos graves conforme al derecho internacional no podrán beneficiarse de esas medidas mientras el Estado no cumpla las obligaciones enumeradas en el Principio 19 o los autores hayan sido sometidos a juicio ante un tribunal competente, la amnistía y otras medidas de clemencia no afectan al derecho de las víctimas a reparación previsto en los principios 31 a 34, y no menoscabarán en el derecho a saber, como la amnistía puede interpretarse como un reconocimiento de culpa, no podrá imponerse a las personas enjuiciadas o condenadas por hechos acaecidos durante el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

- **Restricciones al derecho de asilo.** En aplicación del párrafo 2 del artículo 1 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1967, así como del párrafo F del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, los Estados no podrán permitir que se beneficien de esos estatutos protectores, incluido el asilo diplomático, las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para creer que son autoras de delitos graves conforme al Derecho Internacional.

- **Restricciones a la extradición/non Bis in Idem.** Los autores de delitos graves conforme al derecho internacional no podrán, para evitar su extradición, ampararse en las disposiciones favorables que suelen aplicarse a los delitos políticos ni al principio de no extradición de los nacionales. También se denegará la extradición cuando haya fundamentos sustanciales para creer que el sospechoso estaría en peligro de ser objeto de graves violaciones de los derechos humanos, tales como la tortura; la desaparición forzada; o la ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Si se deniega la extradición por esos motivos, el Estado solicitante deberá presentar el caso a las autoridades competentes con fines de enjuiciamiento.

- **Restricciones a las justificaciones que puedan vincularse a la obediencia debida, la responsabilidad superior y el carácter oficial.** En cuanto al autor de las violaciones, el hecho de que haya actuado obedeciendo órdenes de su Gobierno o de un superior jerárquico no lo eximirá de la responsabilidad, pero podrá considerarse causa de reducción de la pena. El hecho de que el autor de un delito conforme al derecho internacional desempeñe funciones oficiales, incluso si se trata de un Jefe de Estado o de Gobierno, no lo eximirá de responsabilidad ni será causa de reducción de la pena.

- **Restricciones a los efectos de las leyes sobre divulgación o sobre arrepentidos.** El autor que revele las violaciones cometidas por él mismo o por otros para beneficiarse de las disposiciones favorables de las leyes relativas al arrepentimiento no lo eximirá de responsabilidad penal o de otro tipo. La revelación sólo puede ser causa de reducción de la pena para contribuir a la manifestación de la verdad.

- **Restricciones a la competencia de los tribunales militares.** La competencia de los tribunales militares deberá limitarse a las infracciones de carácter específicamente militar cometidas por militares, con exclusión de las violaciones de los derechos humanos, las cuales son competencia de los tribunales nacionales ordinarios o, en su caso, cuando se trate de delitos graves conforme al derecho internacional, de un tribunal penal internacional o internacionalizado.

- **Restricciones al principio de inamovilidad de los jueces.** El principio de inamovilidad, garantía fundamental de su independencia, deberá respetarse en el caso de los magistrados que hayan sido nombrados de conformidad con los requisitos de un estado de derecho. En cambio, los que hayan sido nombrados ilegítimamente o hayan obtenido sus facultades jurisdiccionales mediante un acto de adhesión, podrán ser destituidos en virtud de la ley.

- **Derechos y deberes dimanantes de la obligación de reparar.** Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el auto.

- **Procedimientos de reparación.** Toda víctima debe tener la posibilidad de ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz, que incluya las restricciones que a la prescripción impone el principio 23. En el ejercicio de dicho recurso, debe beneficiarse de una protección contra actos de intimidación y represalias. El ejercicio del derecho a obtener reparación comprende el acceso a los procedimientos internacionales y regionales aplicables.

- **Publicidad de los procedimientos de reparación.** Los procedimientos especiales que permiten a las víctimas ejercer su derecho a una reparación serán objeto de la más amplia publicidad posible, incluso por los medios de comunicación privados. Se debe asegurar esa difusión tanto en el interior del país como en el extranjero, incluso por la vía consular, especialmente en los países a los que hayan debido exiliarse muchas víctimas.

- **Ámbito de aplicación del derecho a obtener reparación.** El derecho a obtener reparación debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; comprender medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho internacional.

- **Principios generales.** El Estado debe adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones de sus derechos. Con ese fin, los Estados deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales. Para el logro de esos objetivos es esencial la adecuada representación de las mujeres y de los grupos minoritarios en las instituciones públicas.

- **Reforma de las instituciones estatales.** Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, incluidas reformas legislativas y administrativas, para procurar que las instituciones públicas se organicen de manera de asegurar el respeto por el estado de derecho y la protección de los derechos humanos.

- **Desmantelamiento de las fuerzas armadas paraestatales/desmovilización y reintegración social de los niños.** Los grupos armados paraestatales o no oficiales serán desmovilizados y desmantelados.

Su posición en las instituciones del Estado o sus vínculos con ellas, incluidas en particular las fuerzas armadas, la policía, las fuerzas de inteligencia y de seguridad, debe investigarse a fondo y publicarse la información así adquirida.

Los Estados deben establecer un plan de reconversión para garantizar la reintegración social de todos los miembros de tales grupos.

- **Reforma de las leyes e instituciones que contribuyen a la impunidad.** Es menester derogar o abolir la legislación y las reglamentaciones e instituciones administrativas que contribuyan a las violaciones de los derechos humanos o que las legitimen. En particular, es menester derogar o abolir las leyes o los tribunales de emergencia de todo tipo que infringen los derechos y las libertades fundamentales garantizados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

2.4 SENTIDO Y ALCANCE DEL DERECHO A LA VERDAD

El derecho a la verdad “consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales”⁵⁹.

Es un derecho que aparece como una consecuencia de la impunidad frente las múltiples violaciones de los derechos humanos, es un derecho a saber lo que ocurrió. Luis Joinet señaló:

No se trata solo del derecho individual que toda víctima o sus familiares tienen a saber lo que ocurrió, que es el derecho a la verdad. El derecho a saber es también un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia, para evitar que puedan

⁵⁹ BOTERO, C. Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En: RETTBERG, Angélica. Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá, Uniandes, 2005. p. 20.

reproducirse en un futuro las violaciones. Como contrapartida, al Estado le incumbe el “deber de recordar”, a fin de protegerse contra esas tergiversaciones de la historia que llevan por nombre revisionismo y negacionismo; en efecto el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y debe por ello conservarse. Tales son los principios objetivos del derecho a saber cómo derecho colectivo⁶⁰.

Sólo con la verdad se puede llegar a conocer las causas de la violencia, identificar las circunstancias que llevaron a que dichas violaciones sucedan, reconstruir los hechos, establecer la responsabilidad de los autores y plantear una estrategia de reparación, así mismo impedir, que hechos similares puedan volverse a cometer.

Es de vital importancia para la sociedad, conocer la verdad de los hechos a fin de lograr una reconstrucción y reivindicación de la memoria de las miles de personas que han desaparecido, así como restaurar la dignidad de tales víctimas para que en un futuro las heridas producto de la violencia y el conflicto social vivido puedan cerrarse.

La protección y el ejercicio del derecho a la verdad desde el punto de vista del alcance tiene ángulos, desde los cuales puede aplicarse bien sea de forma individual: puesto que las personas que revisten la categoría de víctimas de violaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario tienen un derecho a saber la verdad respecto a esas violaciones, y desde el enfoque global o social “el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello, se debe conservar adaptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Estas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negativistas”⁶¹. Se trata entonces, de reconstruir la memoria colectiva de los pueblos, conocerla verdad de las violaciones cometidas en épocas pasadas.

La corte IDH ha señalado que ese conocimiento abarca “todos los hechos violatorios de derechos humanos” donde se debe hacer énfasis así como lo menciona Tatiana Rincón en la circunstancia como tal, las causas, condiciones

⁶⁰ NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos, Informe Final revisado acerca de la impunidad de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) preparado por el Sr L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, E/CN. 4/Sub/1997/Rev.1,2 de octubre de 1997, Introducción; párr. 17; Derecho a Saber.

⁶¹ RINCÓN. Óp., cit., p. 56.

en que se dieron esas violaciones, identificación e individualización de las víctimas, el contexto histórico y político, el modus operandi usado para perpetrarlas y las prácticas sistemáticas o los patrones existentes que han permitido el hecho⁶².

Mediante la adopción de múltiples tratados internacionales de carácter universal los Estados se comprometen a cumplir ciertas obligaciones con las personas sujetas a su jurisdicción, principalmente, reafirman su intención de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en dichos acuerdos internacionales.

También existe el “deber de garantía” para los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos cometidas en su jurisdicción, investigarlas, procesar y sancionar los autores de las mismas, así como reparar los daños ocasionados por estas. De esta manera, el Estado se encuentra en una posición de garante de los derechos humanos, de la cual emergen obligaciones esenciales para la protección y salvaguardia de los mismos. Tal como lo afirma Carlos Miguel Reaño Balarezo en su Artículo El derecho a la Verdad, “algunos Estados se han comprometido (mediante la ratificación) a aceptar las obligaciones generales establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* (en adelante CADH). El mismo que al ser analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, ha recordado que los Estados Partes han contraído la obligación general de proteger, respetar y de garantizar cada uno de los derechos establecidos en la CADH”⁶³, de tal modo que “todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”⁶⁴.

⁶² Principios y Directrices, Principio 24; Corte IDH, Caso La Cantúa vs Perú, sentencia de 29 de Noviembre de 2006, párr. 80.1; 80.5 y caso del Penal Miguel Castro Castro, vs Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006; párrs. 202,238.

* La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Mediante el Decreto Ley N° 22231, de fecha 11 de julio de 1978, el Estado peruano aprobó la misma, y realizó el depósito de la ratificación el 28 de julio de 1978, fecha a partir de la cual entró en vigencia para el Estado peruano. Actualmente son 25 los Estados parte de la citada Convención.

⁶³ REAÑO BALAREZO, Carlos Miguel. El derecho a la verdad [en línea]. Perú: Justicia viva, s.f., [consultado marzo de 2013]. Disponible en Internet: http://www.justiciaviva.org.pe/informes/col_derechoalaverdad.doc, p. 4.

⁶⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. N° 4, párr. 164.

En ese sentido, y en virtud del artículo 1.1 de la CADH, la primera obligación asumida por los Estados Partes, es “respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención”⁶⁵, lo cual implica el deber de los Estados de asegurar la eficacia, el goce y disfrute de los derechos humanos.

La segunda obligación de los Estados Partes según la CADH es “garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna”, en virtud de la cual, los Estados deben de asegurar el ejercicio de los derechos humanos procurando los medios jurídicos adecuados de protección.

La Corte IDH en el artículo 1.1 manifiesta que “Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.

En este orden de ideas, para dar cumplimiento estricto a estos preceptos, los Estados parte deben tratar de prevenir aquellas situaciones donde se cometan violaciones a los derechos humanos asegurando la existencia de un eficaz, libre y pleno ejercicio de los mismos, de la misma forma los Estados están también obligados a tomar las medidas adecuadas y a remover los obstáculos existentes para que las personas puedan disfrutar de ellos, a fin de evitar que en caso de que se cometa tal violación, esta no quede impune.

Ambas obligaciones están íntimamente relacionadas con el compromiso que tienen los Estados según el artículo 2 de la CADH de adoptar las disposiciones necesarias en el derecho interno para hacer efectivos tales derechos humanos y libertades fundamentales, en caso el ejercicio de los mismos no se encuentre garantizado de manera satisfactoria.

Si bien es cierto, “América Latina vivió durante décadas atrás situaciones muy violentas que desencadenaron violaciones masivas y sistemáticas de múltiples derechos humanos. En dicho escenario detener arbitrariamente, restringir ilegalmente derechos, realizar torturas, ejecuciones extrajudiciales, así como desapariciones forzadas, eran práctica común, incluso, las 3 últimas por la magnitud y crueldad de los hechos, han venido a ser catalogadas con

⁶⁵ REAÑO BALAREZO. Óp., cit., p. 4.

posterioridad por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como graves violaciones a los derechos humanos de carácter inderogable”.⁶⁶

Como consecuencia de estas situaciones las sociedades latinoamericanas han tenido que encarar procesos que no se han caracterizado por ser pacíficos, nos encontramos entonces, frente a una larga cadena de violaciones, donde los hechos que conducen a la realidad no han sido revelados o descubiertos, lo cual ha impedido que se avance hacia el camino de la verdad.

El alcance y contenido del derecho a la verdad de cierta forma se ha ido desarrollando en la medida en que en un primer momento, fue definido como el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las cuales estas violaciones llegaron a cometerse, pero en la actualidad este derecho implica conocer la verdad íntegra y completa sobre los hechos ocurridos, así como conocer las circunstancias específicas en las que se cometieron y quiénes participaron en ellos. En virtud de la jurisprudencia y la práctica nacional como internacional, la doctrina, resoluciones de determinados organismos u organizaciones internacionales, así como opiniones de diversos relatores especiales sobre el tema, se puede afirmar que el derecho a la verdad constituye en la actualidad, una norma del derecho internacional consuetudinario.

El derecho a la verdad es un derecho que no se agota en la víctima o en sus familiares o seres próximos, pues la sociedad en general tiene también derecho a saber la verdad sobre las actuaciones de los agentes estatales, sobre la suerte corrida por las víctimas, sobre los hechos y circunstancias en las cuales se cometieron las violaciones a los derechos humanos, es un derecho individual como un derecho colectivo que permite a las víctimas ser oídas, es el derecho de la comunidad de obtener respuestas del Estado, también se configura como un elemento del derecho a la justicia que cada uno de nosotros poseemos, es también el derecho de conocer nuestro pasado para así poder evitar volver a cometer los mismos errores.

2.5 SENTIDO Y ALCANCE DEL DERECHO A LA JUSTICIA

Dentro del contexto de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, el derecho a la justicia se constituye como una norma imperativa de derecho internacional, es decir una norma de *ius cogens*, respecto a ello, la Corte IDH en el caso La Cantuta vs Perú, en sentencia del 29 de

⁶⁶ *Ibíd.*, p. 7.

Noviembre de 2006, párr. 160, menciona que las normas de *ius cogens* además de imperativas son de carácter inderogable, salvo las normas que tengan el mismo carácter, reconocidas como tales por la comunidad internacional en su conjunto.

En este escenario del derecho a la justicia, se deben tener en cuenta algunos aspectos tales como el acceso a recursos judiciales efectivos por parte de las víctimas, y el deber por parte del Estado de investigar los hechos, identificando y sancionando a los responsables para que se configure como tal este derecho.

Tatiana Rincón, en su obra citada con anterioridad, al respecto comenta que “los distintos tratados internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario establecen que cuando se produce una violación de Derechos Humanos-protégidos en cualquiera de estos instrumentos-el Estado está en la obligación de investigar y esclarecer el hecho, perseguir a los autores del mismo-sean autores materiales o intelectuales o encubridores- capturarlos, enjuiciarlos y sancionarlos”.

Por tanto, si un Estado no actúa de esta forma, es decir, garantizando efectivamente el acceso a la justicia y cumpliendo con el deber de investigar diligentemente las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de perseguir y sancionar a sus autores- incumple en una obligación internacional*. Un Estado que incumple esta obligación ya sea total o parcialmente, es un Estado que, además, favorece la impunidad, y la impunidad se configura, en sí misma, una violación del orden internacional de los derechos humanos***.

En este sentido, en virtud a este derecho, los Estados tienen una obligación de conceder un recurso efectivo y factible, obligación que debe garantizarse de diferentes formas, con función primordial de resguardar las necesidades de garantizar los derechos humanos y protegerlos, para que de esta forma las

* Al respecto, Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31 *Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, 29 de marzo de 2004, párr. 18.

** La impunidad ha sido definida por el derecho Internacional de los derechos humanos como “ una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar Medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a las apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”. (Principios contra la impunidad, Principio I)

victimas puedan alcanzar el restablecimiento de sus derechos, así como la oportunidad de ser partícipes dentro de este proceso y de ser oídos y tenidos en cuenta en el momento de esclarecer los hechos y tal como ha señalado la Corte IDH, esta participación tiene como fin “el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación”⁶⁷.

El derecho a la justicia está integrado por procedimientos que permitan la realización de los derechos de las víctimas, en relación con el deber de investigar, los Estados están obligados a promover sin impedimento, investigaciones eficaces y adecuada para que se puedan configurar las violaciones contra los derechos humanos, tal como lo señala el art. 19 de los Principios contra la impunidad, que expresa:

Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente. Aunque la iniciativa del enjuiciamiento es en primer lugar una de las misiones del Estado, deberán adoptarse normas procesales complementarias para que las propias víctimas, sus familiares o herederos puedan tomar esa iniciativa,. Los Estados deberán garantizar la amplia participación jurídica en el proceso judicial a todas las partes perjudicadas y a toda persona u organización no gubernamental que tenga un interés legítimo en el proceso⁶⁸.

⁶⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, Sentencia del 27 de Nov. de 2008, párr. 233.

⁶⁸ NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Óp., cit., p. 19.

3. EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El concepto de reparación tiene una larga historia en el derecho Internacional, el Raúl Núñez y Lady Nancy Zuluaga en su artículo Estándares Internacionales de Reparación a Derechos Humanos: Principios de Implementación en el Derecho Colombia, hacen referencia a que muchos años han pasado ya desde la primera vez que una Corte de derecho internacional se refirió al tema de reparaciones. Fue en el año de 1927 cuando la Corte Permanente de Justicia Internacional, órgano jurisdiccional de la Sociedad de las Naciones manifestó en un caso referido a la expropiación de una fábrica en el territorio de la Alta Silesia, en la ciudad de Chorzow lo siguiente: Es un principio de derecho internacional, e incluso un concepto general del derecho, que cualquier incumplimiento de un compromiso entraña la obligación de efectuar una reparación” (Corte Permanente de Justicia Internacional - CPJI, 1928).

El derecho a la reparación, es un derecho del que son titulares las Víctimas de violaciones de derechos humanos, así como las medidas estructurales por parte del Estado tendientes a evitar que se produzcan tales violaciones.

La Comisión de Derecho Internacional en 2001, estableció lo siguiente:

Art. 31 Reparación:

1. El estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito.
2. El perjuicio comprende todo el daño, tanto material como moral, causado por el hecho internacionalmente ilícito del Estado.

De ahí que la reparación debe entenderse en términos de integralidad, como un todo, que abarca tanto el daño material como moral.

El reconocimiento del derecho a la reparación y el establecimiento de la obligación del Estado de garantizarla, es un postulado esencial en la normativa internacional de los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que “si no

se otorga una reparación a los individuos cuyos derechos del pacto han sido violados, la obligación de proporcionar un recurso efectivo (...) no se cumple⁶⁹.

No es poca la importancia que adquieren estas formas (simbólicas, de satisfacción, de reconocimiento de responsabilidad, de investigación y sanción) de resarcir a las víctimas y a sus familiares, pues se les está concediendo algo aún más importante que una suma de dinero: un reconocimiento de la importancia de su dignidad y de los daños causados tanto a ellos como a la sociedad⁷⁰.

3.1 TITULARES DE LA REPARACIÓN

Los titulares de la reparación son aquellas personas que han sufrido alguna violación de derechos humanos, esa violación es la que hace que nazca en la persona su derecho a ser reparado. En el derecho internacional, la reparación nace debido al incumplimiento de obligaciones internacionales por parte de un Estado, así lo ha Señalado la Corte IDH en varias sentencias “con motivo de la responsabilidad internacional en que ha incurrido el Estado, nace para el Estado, una relación jurídica nueva que consiste en la obligación de reparar”.⁷¹

La condición de víctima, es una condición objetiva, una persona será considerada víctima con “independencia si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado”⁷² y de la relación que pueda existir entre el autor y la víctima.

Los familiares de la víctima de violación de derechos humanos, también pueden ser víctimas debido al dolor, el sufrimiento, la desesperación, la inseguridad y preocupación que padecen como consecuencia de lo que le ocurrió a su pariente, por tanto los familiares en su calidad de víctimas también son sujetos de reparación.

⁶⁹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observación general No 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, 29 de marzo de 2004, párr. 16.

⁷⁰ FERREIRA, F. y MARIÑO, I. Avances de la jurisdicción Contenciosa Administrativa colombiana: hacia el reconocimiento de medidas de reparación integral a. Debate Interamericano, 2009.

⁷¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Ximena López vs Brasil, Sentencia de 4 de julio de 2006, párr. 232; y Caso Baldeón García vs Perú, sentencia del 6 de abril d 2006, párr. 175.

⁷² Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del poder, Resolución 40/34 de la Asamblea General, 1985.

Tatiana Rincón⁷³, manifiesta el siguiente interrogante: ¿Quién tiene la calidad de sujeto de derechos, que, en su condición de titular de derechos humanos, pueda llegar a ser víctima de una violación de los mismos? Ante este interrogante plantea que es algo que los tratados de derechos internacionales de derechos humanos determinan. Así por ejemplo el Convenio Europeo para la protección de Derechos Humanos y de las libertades fundamentales reconoce como titulares a las personas naturales, su Protocolo Adicional número 1 reconoce también como titulares a las personas jurídicas o morales, en el Sistema Europeo tanto personas naturales como jurídicas son víctimas, la Carta Africana sobre Derechos Humanos contempla además la titularidad sobre las víctimas y además sobre los pueblos, la Convención Americana solo sobre personas naturales.

Sin embargo esto no ha impedido que la Corte IDH y la CIDH protejan los derechos de las víctimas y de los pueblos y comunidades y los derechos fundamentales que los individuos tienen en su calidad de personas jurídicas, pues en casos como Caso Cantos vs Argentina, sentencia de 7 de septiembre de 2001, y Caso Perozo y otros vs Venezuela, Sentencia del 28 de enero de 2009, la Corte IDH dijo

Ciertamente, se ha considerado en casos anteriores, que si bien la figura de personas jurídicas no ha sido reconocida expresamente, por la Convención Americana, como si lo hace el Protocolo 1 del Convenio Europeo para la protección de Derechos Humanos, eso no restringe la posibilidad que bajo determinados supuestos un individuo pueda acudir al Sistema Interamericano para hacer valer sus derechos, aun cuando los mismos estén cubiertos por una figura o ficción jurídica creada por el mismo sistema jurídico^{74, 75}.

3.2 OBJETO Y ALCANCE DE LA REPARACIÓN

Respeto al objeto fundamental de la reparación, este es, el restablecimiento del derecho y de los daños sufridos por la víctima, además de considerarla en las condiciones en que se encontraba antes del hecho violatorio de los derechos humanos.

⁷³ RINCÓN. Óp., cit., p. 81.

⁷⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cantos vs Argentina, sentencia de 7 de Septiembre de 2001.

⁷⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Perozo y otros vs Venezuela, sentencia del 28 de Enero de 2009.

Además los principios y directrices internacionales apuntan a que la reparación tiene una finalidad de promover la justicia remediando las violaciones manifiestas.

Las diferentes formas de reparación buscan tratar de borrar los efectos de tales violaciones y el regreso a su estado normal, buscan hacer frente a la responsabilidad en la que se ha incurrido.

Entre las formas de reparación están: INDEMNIZACIÓN, MEDIDAS DE REHABILITACIÓN, RESTITUTIO IN INTEGRUM, MEDIDAS DE SATISFACCIÓN, GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN y su interpretación y aplicación “debe ser orientada, en todo caso, por el principio pro persona y deben tener en cuenta el objeto y fin de los tratados de derechos humanos, que no es otro que el de proteger los derechos de los seres humanos”⁷⁶.

Raúl Núñez y Lady Nancy Zuluaga en su artículo “Estándares Internacionales de Reparación a Derechos Humanos: Principios de Implementación en el Derecho Colombia”⁷⁷, han señalado que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Todo esto indica que la reparación es un deber del Estado, para lo cual los Estados requieren fortalecer y vigorizar todos sus mecanismos judiciales para que las víctimas puedan ser reparadas sin impedimentos u obstrucciones respecto a la satisfacción de sus derechos.

3.3 FORMAS DE REPARAR

Por regla general la reparación debe ser integral es decir plena, puesto que debe comprender la totalidad de daños sufridos por la víctima, lo cual indica que la obligación de reparar se extiende al daño. Respecto a la integralidad la Corte Constitucional en Sentencia C- 060 de 2008 apunta: “Los derechos de las víctimas

⁷⁶ Al respecto, la Jueza de la Corte IDH, Cecilia Medina Quiroga (2005, p. 220).

⁷⁷ NÚÑEZ, Raúl y ZULUAGA, Lady Nancy. Estándares Internacionales de Reparación a Derechos Humanos: Principios de Implementación en el Derecho Colombia. En: Revista Análisis Internacional RAI, N° 6. Bogotá D.C., 2012.

tienen una importancia cardinal, y no se agotan en la mera reparación económica de los perjuicios irrogados con la conducta punible, pues además de la **reparación que debe ser integral**, se agregan la posibilidad de conocer la verdad acerca de lo sucedido y que se haga justicia, sancionando conforme la ley a quien o quienes hayan cometido el delito”⁷⁸ (resaltado fuera de texto).

Con un sentido similar, la Sentencia C-916 de 2002, concluye:

La indemnización integral de los daños ocasionados por la conducta punible incluye tanto los daños materiales como los morales, como quiera que el objetivo de la reparación es que, cuando no es posible que las cosas vuelvan al estado anterior a la ocurrencia del delito se compense a las víctimas y perjudicados por los daños sufridos. Cuando no es posible la valoración de los perjuicios, se acude a criterios, tales como la magnitud del daño y la naturaleza de la conducta, puesto que el legislador orientó la discrecionalidad del juez penal frente a este tipo de daños, cuyo quantum sólo puede ser fijado con base en factores subjetivos⁷⁹.

Es decir que, la reparación es un mecanismo integral para desaparecer y borrar los efectos que el daño plasmó sobre las víctimas, con el que se puede llegar a la verdad y el rescate de la memoria histórica y obtener una protección de sus derechos sin limitarse solo a la parte patrimonial.

3.3.1 La Restitutio In Integrum. Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario han determinado que la Restitución siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario.

La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

⁷⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-060 de 2008. Bogotá D.C., 2008.

⁷⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-916 de 2002. Bogotá D.C., 2002.

En desarrollo de ese concepto, el DIDH ha incluido como medidas de restitución:

- Remover la perturbación al derecho que había sido infringido
- La identidad
- La vida familiar
- La ciudadanía
- El regreso al lugar de residencia
- La puesta en libertad
- La restitución de tierras
- El reintegro al empleo

La Restitutio in integrum consiste entonces, en el restablecimiento de la situación anterior a la violación y de no ser esto posible, se deben establecer una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos vulnerados, se reparen las consecuencias producidas por las infracciones y se establezca, el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. (Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas 2005).

3.3.2 Indemnización. La indemnización de los perjuicios que se deben pagar a las víctimas se fundamenta en el hecho de haberlos privado del disfrute de sus derechos y por ende se deben otorgar a todos aquellos que hayan resultado perjudicados de manera directa o indirecta⁸⁰.

La indemnización debe conferirse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y dependiendo a las circunstancias propias de cada caso en concreto, debe otorgarse por todos los perjuicios aptos para ser evaluables tanto económicos como morales, que sean resultado de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

⁸⁰ (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005)

Los criterios de indemnización reconocidos en el sistema interamericano son similares a los reconocidos en la Resolución de la Organización de Naciones Unidas, los cuales son:

- El daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia;
- La pérdida de oportunidades, incluidas las de educación;
- Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- El daño a la reputación o a la dignidad; y
- Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales*.

3.3.3 Medidas de rehabilitación. La rehabilitación como una forma de reparación está claramente fundada en el derecho internacional existente. Sin embargo, mientras que el derecho a la reparación está incorporado en todos los tratados relevantes de derechos humanos, la rehabilitación como forma de reparación sólo se abrió camino en algunos tratados de mediados de los años ochenta, y sólo ha comenzado a ser incorporada en forma sistemática en el derecho internacional de los derechos humanos durante la primera década del nuevo milenio.

Los autores Raúl Núñez y Lady Nancy Zuluaga en su artículo “Estándares Internacionales de Reparación a Derechos Humanos: Principios de Implementación en el Derecho Colombia”⁸¹, han señalado que las medidas de rehabilitación están enfocadas a otorgar tratamientos médicos y psicológicos a las víctimas directas e indirectas de los hechos, dependiendo del caso en particular y en las circunstancias en las cuales sea necesario hacerlo.

Sobre este punto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho:

Al proveer dicho tratamiento se deben considerar, además, las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se les brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas, y después de una evaluación individual (Caso Fernández Ortega Vs. México 2010).

* El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Comisión de Derechos Humanos 18 de Enero de 2000).

⁸¹ NÚÑEZ y ZULUAGA. Óp., cit.,

Igualmente se han establecido entre otros los siguientes presupuestos sobre la forma en la cual deben implementarse las medidas de rehabilitación:

- El tratamiento médico y psicológico debe brindarse en instituciones públicas y de no ser posible en instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas.
- Se debe prestar en centros médicos cercanos al lugar de residencia.
- Se debe brindar a las víctimas la información necesaria sobre el tratamiento que se implementará buscando medidas consensuadas⁸².
- Suministrar los medicamentos que se requieran⁸³.

Esta forma de reparación indica que en determinadas situaciones las personas que hayan sufrido cierto tipo de violaciones de los derechos humanos o violaciones del derecho humanitario deben ser reparadas mediante rehabilitación con atención física y psicológica así como también de servicios sociales y legales para permitirle al individuo readaptarse y que consiga la mayor proporción de capacidad funcional.

3.3.4 Medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Las medidas de satisfacción buscan remediar en cierta medida el daño inmaterial, aquel que no es susceptible de valoración económica, se puede decir que es un tipo de compensación moral por ejemplo “la solicitud pública de excusas y de reconocimientos de responsabilidad, las conmemoraciones en honor de las víctimas, la construcción de monumentos o de espacios dedicados a la memoria”⁸⁴ y las garantías de no repetición buscan evitar que en un futuro se vuelvan a repetir dichas violaciones.

Según las Naciones Unidas, en su Resolución 60/174, algunas de estas medidas son: Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

⁸² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Rosendo Cantú Vs. México, **sentencia de sss** 2010.

⁸³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Veléz Loo Vs. Panamá, **setencia de sss 2010**).

⁸⁴ NACIONES UNIDAS. Resolución 60/147. Párrafo 22.

- La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las Violaciones;
- Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles, como ejemplo de algunas formas de materialización de estas medidas de Satisfacción y garantías de no repeticiones citadas por los autores Raúl Núñez y Lady Nancy Zuluaga son:
- Un monumento en honor de las víctimas de la masacre de los 19 comerciantes.
- Una disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional en la sede del Congreso de la República de Colombia en el Caso de Manuel Cepeda Vargas⁸⁵.

⁸⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas,. Serie C Nº 213, 26 de mayo de 2010.

- La reapertura de procesos en contra de militares involucrados en el Caso de la Masacre de Mapiripám.
- La obligación de investigación y castigo en los casos Velásquez Rodríguez⁸⁶,⁸⁷. (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Excepciones preliminares, 1987) y Godínez Cruz (Caso Godínez Cruz vs. Honduras, 1987).

3.4 PORQUE LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES RESULTA OBLIGATORIA PARA LOS JUECES NACIONALES

Para entender por qué la aplicación de los estándares resulta obligatoria para los jueces nacionales es necesario referirse tanto al bloque de constitucionalidad como al control de convencionalidad.

Por medio del bloque de constitucionalidad aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución⁸⁸.

De esta manera, a partir del año 1995 la Corte Constitucional ha ido completando su jurisprudencia para legitimar el valor de ciertas normas y principios supranacionales que se encuentran incorporados en la Carta y que por lo tanto son parámetros del control de constitucionalidad así como medidas vinculantes de interpretación de los derechos y deberes protegidos por la norma suprema.

La Corte Constitucional ha dispuesto que el inciso primero del artículo 93 de la Constitución sea el dispositivo que posibilita la integración de las normas supranacionales en el bloque de constitucionalidad, pues estableció la necesidad de dos supuestos para que se diera la integración de las normas en el bloque:

- El reconocimiento de un derecho humano;

⁸⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras,. Serie C Nº 4, 29 de julio de 1988.

⁸⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Godínez Cruz vs. Honduras,. Serie C Nº 3, 26 de junio de 1987.

⁸⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-225-95 MP: Alejandro Martínez Caballero. Posición reiterada en sentencia C-578-95 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia C-358-97 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz y en Sentencia C-191-98 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

- Que se trate de un derecho cuya limitación se prohíba durante los estados de excepción^{*89}.

Dicha interpretación, dio carácter vinculante a los tratados de Derecho Internacional Humanitario con prevalencia en el orden interno, surgió de la protección a la dignidad humana en el derecho internacional a través de las normas *ius cogens* ya que tanto los tratados de derechos humanos en sentido estricto como los convenios de Derecho Internacional Humanitario son normas de esta naturaleza⁹⁰.

De la imperatividad de las normas humanitarias y su integración en el bloque de constitucionalidad se deriva que el Estado colombiano deba adaptar las normas de inferior jerarquía del orden jurídico interno a los contenidos del Derecho Internacional Humanitario con el fin de potenciar la realización material de dichos valores⁹¹.

Aunque la Corte Constitucional ha establecido que los tratados de derecho internacional de derechos humanos ratificados por Colombia son considerados como un criterio relevante para la interpretación de los derechos humanos que se encuentren consagrados en la Constitución, su inserción al bloque de constitucionalidad no ha sido completa sino que se ha ido admitiendo lentamente el ingreso de ciertos derechos.

* Ahora bien, conviene precisar el alcance y significado del artículo 93 constitucional en el sentido de señalar que éste no se refiere a todos los derechos humanos consagrados en los tratados y convenios internacionales en sí mismos y de por sí, sino a éstos cuando tales instrumentos internacionales «prohíben su limitación en los estados de excepción», es decir, que para que tenga lugar la prevalencia o superioridad de los tratados y convenios internacionales en el orden interno, es necesario que se den los dos supuestos a la vez, de una parte, el reconocimiento de un derecho humano, y de la otra que sea de aquellos cuya limitación se prohíba durante los estados de excepción.

Así las cosas, el artículo 93 de la ley fundamental debe ser necesariamente interpretado en relación con el artículo 214-2 *ibidem*, que prohíbe la suspensión de los derechos humanos y libertades fundamentales durante los estados de excepción. En este orden de ideas los derechos humanos, para los fines y propósitos del artículo constitucional en estudio, son aquellos rigurosamente esenciales para el individuo, valga citar a título de ejemplo, el derecho a la vida, a la integridad personal, a no ser esclavizado, torturado, desterrado, desaparecido forzosamente, el derecho a la libertad personal, etc.

Posición reiterada en la Sentencia C-225-95 MP: Alejandro Martínez Caballero.

⁸⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-295-93 MP: Carlos Gaviria Díaz.

⁹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-225-95. Óp., cit.

⁹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-225-95. Óp., cit.

Las interpretaciones de los derechos efectuadas por los organismos Internacionales deberían ser criterios vinculantes debido a la inclusión de los derechos en el bloque constitucionalidad además de que, por su ratificación y por disposición de la Constitución, Colombia se encuentra vinculada a la supralegalidad de dichos tratados.

De otro lado, respecto al control de convencionalidad, nos encontramos frente a una figura que ha sido creada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La institución surge, a nivel del pleno de esa Corte Regional, a partir del caso “Almonacid Arellano y otros c/. El Gobierno de Chile” de 26 de septiembre de 2006. Así, en el considerando 124 se estimó lo siguiente:

La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esa tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana⁹².

Pero es en la sentencia del caso “Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) c/. Perú” de 24 de noviembre de 2006 –reiterada en el caso “Fermín Ramírez y Raxcacó Reyes c/. Guatemala” de 9 de mayo de 2008, considerando 63-, en el que se precisan y afinan, parcialmente, los contornos del “control de convencionalidad”, al estimar, en el considerando 128, lo siguiente:

Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad ex officio, entre las normas internas y la Convención Americana,

⁹² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas,. Serie C N° 154, 26 de septiembre de 2006.

evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales pertinentes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros supuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de este tipo de acciones⁹³.

De ahí que es indiscutible que los jueces y tribunales ordinarios son los primeros que deben ejercer el control de convencionalidad por una la necesidad de agotar los recursos efectivos del derecho interno (artículo 46.1.a de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) antes de acudir a la Corte Interamericana, dado que, la intervención de ésta es subsidiaria.⁹⁴

Debe aclararse que la Corte Interamericana esclarece que los jueces y tribunales ordinarios deben ejercer el “control de convencionalidad” “en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales pertinentes”, con lo que les otorga un margen de discrecionalidad judicial que se ve limitado por el ordenamiento jurídico interno o local.

Finalmente, por medio del caso “Cabrera García y Montiel Flores c/. México” de 26 de noviembre de 2010, siguiendo, en términos generales, la redacción del caso Almonacid Arellano c/. Gobierno de Chile, que el control de convencionalidad debe ser ejercido por “225. (...) todos sus órganos –del Estado-, incluidos sus jueces (...) Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles (...) los jueces y órganos judiciales vinculados a la administración de justicia (...)”. Esta posición fue ratificada por la Corte Interamericana en la sentencia del caso “Gelman c/. Uruguay” de 24 de febrero de 2011.

Esto indica que partiendo de los casos “Cabrera García y Montiel Flores c/. México” y “Gelman c/. Uruguay” queda dilucidado que “todos los órganos” del Estado, ya no solo los de carácter jurisdiccional deben ejercer el control de convencionalidad, lo que implica que todos los poderes públicos deben hacerlo, en tanto operadores del Derecho. De otra parte, se aclara que también deben ejercerlo los “órganos vinculados a la administración de justicia”, lo que comprende, obviamente, a los Tribunales Constitucionales no incardinados en la organización judicial y que tienen el carácter y rango de un órgano independiente⁹⁵.

⁹³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) c/. Perú” de 24 de noviembre de 2006 –reiterada en el caso “Fermín Ramírez y Raxcacó Reyes c/. Guatemala” de 9 de mayo de 2008.

⁹⁴ V. REY CANTOR (E.), op. cit., p. 201 y HITTERS (J.C.), op. cit., p. 119.

⁹⁵ FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. El Control difuso de convencionalidad: Dialogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales. México: Colección Fundap, 2012. p. 8.

4. APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE REPARACIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA

Tomando como referencia a Antonio Casesse quien afirma que “El surgimiento en la comunidad mundial de un conjunto de valores básicos que nadie puede despreciar ha resultado, el nacimiento, a un nivel sustancial, de un fenómeno que ha sido común en todos los sistemas legales nacionales desde tiempo inmemorial, una jerarquía de estándares legales, por la cual varias reglas generales (conocidas como normas perentorias o *ius cogens*) son de tan capital importancia que a los Estados no se les permite ignorarlas en sus acciones”⁹⁶. De ahí se puede entender que los estándares son un conjunto de valores producto de diferentes organizaciones que por su importancia son de uso común.

Para conocer de qué forma se aplican estos estándares, se acudió al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del departamento del Valle del Cauca para efectuar un análisis jurisprudencial sobre la reparación de las víctimas por graves violaciones a los Derechos Humanos en los últimos cinco años, donde se recolectaron 100 sentencias de las cuales 48 corresponden a graves violaciones de derechos humanos, el Derecho Internacional considera que por violaciones graves a derechos humanos suelen entenderse : la ejecución extrajudicial, la desaparición forzosa e involuntaria, la tortura, la mutilación y las lesiones con daño permanente o incapacitación, el desplazamiento forzado, el despojo de la propiedad, esclavitud, el encarcelamiento injusto prolongado y en condiciones inhumanas y el impedimento a que las personas obtengan su sustento; se catalogan con la palabra “grave” por el carácter inderogable de los derechos que se han afectado.

A continuación se observan los cuadros que muestran la información del contenido de la sentencias y si se efectúa o no la reparación en las víctimas. (Ver Cuadro 2 y ss.).

⁹⁶ CASSESE, Antonio. Un gran paso adelante para la Justicia Internacional [en línea]. Colombia: Crimesofwar, s.f., [consultado marzo de 2012]. Disponible en Internet: http://www.crimesofwar.gob/icc_magazine_s/icc-cassese.html.

Cuadro 2. Sentencia según radicado 2000-00748-00

RADICADO	2000-00748-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Hombre con privación injusta de la libertad
REPARACIÓN	Reparación por la Fiscalía General de la Nación ya que sus actuaciones se encuadran dentro de la desproporción y son violatorias de los procedimientos legales
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 20 y 40 SLMV. Por concepto de perjuicios materiales la suma \$ 9.640.757 y daño emergente la suma \$6.348.643.00
FECHA FALLO	1/10/2010

Cuadro 3. Sentencia según radicado 2000-01183-00

RADICADO	2000-01183-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Hombre con privación de la libertad por delito de falsedad ideológica en documento público, agravado por el uso, a título de determinador y negándole el subrogado de la condena de ejecución condicional
REPARACIÓN	No reparación, por culpa exclusiva de la víctima.
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	26/02/2012

Cuadro 4. Sentencia según radicado 2008-00364-00

RADICADO	2008-00364-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Hombre con en herida por explosión (destrucción de los 4 primeros dedos de la mano derecha) en un ataque en contra de las patrullas de policía
REPARACIÓN	No reparación, los documentos allegados al proceso no constituyen un mecanismo probatorio que demuestre certeramente la responsabilidad del estado
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación
FECHA FALLO	23/04/2010

FALLO	
--------------	--

Cuadro 5. Sentencia según radicado 2003-02992-00

RADICADO	2003-02992-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Hombre con privación de la libertad por el delito de no consignar las retenciones en la fuente e impuestos sobre las ventas
REPARACIÓN	Reparación por la Fiscalía General de la Nación ya que se encuadran dentro de la desproporción y son violatorias de los procedimientos legales
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 25 y 50 SLMV.
FECHA FALLO	27/11/2009

Cuadro 6. Sentencia según radicado 2004-0117-01

RADICADO	2004-0117-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Hombre con privación injusta de la libertad al ser encontrado con los elementos utilizados para el procesamiento de alcaloides
REPARACIÓN	Reparación por la fiscalía por cuanto le impuso la obligación de padecer un daño y no logró demostrar con pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 20 y 50 SLMV.
FECHA FALLO	17/07/2009

Cuadro 7. Sentencia según radicado 2006-01363-00

RADICADO	2006- 01363-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Menor agredido físicamente en el plantel educativo por otro menor
REPARACIÓN	No reparación ya que no se logró probar que la Institución Educativa, fuera la causante durante ejercicio de las actividades académicas, del daño antijurídico sufrido por el menor
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación
FECHA FALLO	6/08/2010

Cuadro 8. Sentencia según radicado 2007-00340-00

RADICADO	2007-00340-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	hombre con Perjuicios Ocasionados Con La Declaratoria De Insubsistencia “Ejercicio indebido de la acción” y “caducidad de la acción”
REPARACIÓN	No reparación ya que la acción procedente para el caso que nos ocupa era la de nulidad y restablecimiento del derecho
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	24/04/2009

Cuadro 9. Sentencia según radicado 2010-00507-00

RADICADO	2010-00507-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Privación injusta de la libertad a campesinos señalados al grupo subversivo de las FARC. Falta de pruebas
REPARACIÓN	No reparación, no hay prueba para determinar que la decisión que adoptó la Fiscalía. En tal sentido, hay falta de material probatorio
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	21/10/2011

Cuadro 10. Sentencia según radicado 2009-00846-00

RADICADO	2009-00846-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Privación injusta de la libertad por actos sexuales a menor de edad.
REPARACIÓN	No reparación, por falta de material probatorio sin poder comprobar que el fiscal expidió la medida de aseguramiento y la Resolución de acusación sin violación de preceptos legales
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	05/05/2011

Cuadro 11. Sentencia según radicado 2008-01181-00

RADICADO	2008-01181-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Acusado de ser jefe militar del Bloque Pacífico de las Auto Defensas Unidas de Colombia (AUC) acusado por el delito de concierto para delinquir
REPARACIÓN	Reparación, por error judicial, ya que la Fiscalía no cumplió con sus funciones en los términos de la ley de procedimiento penal
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 20 y 40 SLMV. Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante la suma \$292.750.
FECHA FALLO	26/08/2010

Cuadro 12. Sentencia según radicado 2008-00973-00

RADICADO	2008-00973-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Privación de la libertad, por la presunción de responsabilidad intelectual en los cuales se produce una muerte
REPARACIÓN	No reparación, por no de mostrar las pruebas oportunamente
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	30/10/2009

Cuadro 13. Sentencia según radicado 2007-1313-00

RADICADO	2007-1313-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Infante de Marina sufre lesión en su columna vertebral mientras se encontraba realizando entrenamientos físicos dentro de la instrucción militar.
REPARACIÓN	Reparación, el Estado adquiere la obligación de devolverlos en las mismas condiciones físicas y psíquicas en las que ingresaron a prestar el servicio
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 15 y 70 SLMV. Por concepto de perjuicio por daño a la vida de relación 200 SLMV. Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante \$ 62.168.982,69
FECHA FALLO	18/10/2011

Cuadro 14. Sentencia según radicado 2006-03458

RADICADO	2006-03458.
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicio causado por enfrentamiento entre miembros de la Policía Nacional en conjunto con el Ejercicio Nacional y un grupo Subversivo.
REPARACIÓN	Reparación, ya que el Estado cumpla con su función constitucional de garantizar la vida y la integridad de las personas
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 15 y 50 SLMV. Por concepto de perjuicio por daño a la vida de relación 100 SLMV. Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante \$ 34.757.419
FECHA FALLO	23/01/2009

Cuadro 15. Sentencia según radicado 2006-00069-00

RADICADO	2006-00069-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Privación de la libertad por su presunta colaboración con las FARC.
REPARACIÓN	No reparación, elementos probatorios que comprometan su responsabilidad penal y desvirtúen su presunción de inocencia.
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	4/10/2009

Cuadro 16. Sentencia según radicado 2001-05500-01

RADICADO	2001-05500-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Se declare al MUNICIPIO DE LA UNIÓN - VALLE administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados con la muerte de una persona por la falta de señales que indiquen proximidad de un peligro inminente
REPARACIÓN	Reparación, responsable al MUNICIPIO DE LA UNION VALLE, por los perjuicios ocasionados con la muerte
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 15 y 40 SLMV. Por concepto de perjuicios morales 100 SLMV
FECHA FALLO	2/10/2007

Cuadro 17. Sentencia según radicado 2003-0265-01

RADICADO	2003-02165-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación responsables por las omisiones en que incurrieron ante las solicitudes de amparo a la vida e integridad personal, concluyendo en la muerte de un hombre.
REPARACIÓN	No reparación, hecho de un tercero además el hombre presentó dependencia a sustancias alucinógenas y era una persona que tenía serios problemas personales, no es dable, exonerar a las entidades demandadas
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	15/02/2009

Cuadro 18. Sentencia según radicado 2004-02797-01

RADICADO	2004-02797-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Privación de la libertad, imputaciones como coautor de homicidio
REPARACIÓN	Reparación por la Fiscalía de la Nación, de un daño percibido por el actor que es simple vista notorio, al haber tenido que soportar una carga que no estaba en el deber legal de sobrellevar.
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV. Por concepto de perjuicio por daños materiales en la modalidad de daño emergente indemnización colectiva entre \$3.298.646
FECHA FALLO	14/03/2008

Cuadro 19. Sentencia según radicado 2004-02855-01

RADICADO	2004-02855-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	perjuicios ocasionados con la muerte como resultado del enfrentamiento a mano armada que sostuvieron los agentes de la Policía Nacional contra unos delincuentes
REPARACIÓN	Reparación de la nación ministerio de defensa policía nacional, con el fin de que se le declare Administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados por la muerte
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV. Por concepto de perjuicio por daños materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante indemnización colectiva aproximadamente de 20 SLMV
FECHA FALLO	23/10/2007

Cuadro 20. Sentencia según radicado 2002-222601

RADICADO	2002-222601
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios ocasionados por la muerte de un hombre ocurrida en las instalaciones del centro de reclusión villa hermosa de la ciudad de Cali.
REPARACIÓN	Reparación, por la responsabilidad del Ente Público es ineludible, ya que el Estado debe brindar al recluso condiciones mínimas y acordes con los derechos humanos que deben rodear la política punitiva que está dentro de sus funciones.
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV.
FECHA FALLO	1/02/2008

Cuadro 21. Sentencia según radicado 2002-4186-01

RADICADO	2002-4186-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios ocasionados por la muerte de un hombre ocurrida el interior de la cárcel del Municipio de Tuluá
REPARACIÓN	Reparación ya que existe un deber del Estado para recluso, que consiste en respetar su vida y su integridad personal y psíquica.
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV.
FECHA FALLO	13/04/2007

Cuadro 22. Sentencia según radicado 1999-01515-01

RADICADO	1999-01515-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Lesiones sufridas por un soldado cuando el Instructor disparó un fusil y estalló una granada.
REPARACIÓN	Reparación, el Estado tenía el deber de devolverlo al seno de su familia, en el mismo estado que lo recibió, es decir en buenas condiciones de salud física y mental.
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 30 y 50 SLMV. Por concepto de perjuicio por daños materiales en la modalidad de daño emergente indemnización colectiva de \$48.584.267,19 aproximadamente
FECHA FALLO	23/10/2007

Cuadro 23. Sentencia según radicado 2007-00194-01

RADICADO	2007-00194-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios ocasionados con las muertes de dos hombres, ocurridas en el atentado terrorista contra la SIJIN
REPARACIÓN	Reparación, el Estado debe indemnizar los daños que sufren las personas como consecuencia del conflicto interno armado que se encuentra afrontando nuestro país
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV. Por concepto de perjuicio por daños morales 38.139.771
FECHA FALLO	28/10/2011

Cuadro 24. Sentencia según radicado 2007-00249-01

RADICADO	2007-00249-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	daños y perjuicios ocasionados por la muerte de un Joven en un atentado en contra de un camión militar que transportaba miembros de la Policía Nacional
REPARACIÓN	Reparación por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, quien creó el estado de riesgo en ejercicio de sus funciones generando los daños antijurídicos.
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV. Por concepto de perjuicio por daños materiales en la modalidad de daño emergente indemnización colectiva entre \$ 38.139.771
FECHA FALLO	7/10/2011

Cuadro 25. Sentencia según radicado 2001-02162-01

RADICADO	2001-02162-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios ocasionados por la muerte de un nasciturus debido al inadecuado tratamiento que se le dio durante el tiempo de su gestación.
REPARACIÓN	No reparación, la administración obró oportuna y eficazmente
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	2/03/2007

Cuadro 26. Sentencia según radicado 2004-02797-01

RADICADO	2004-02797-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	privación de la libertad por imputaciones que le hizo previamente un Agente de la Policía Nacional, como coautor de homicidio
REPARACIÓN	Reparación por actuación defectuosa de la Fiscalía de la Nación, y de un daño percibido por el actor, al haber tenido que soportar una carga que no estaba en el deber legal de sobrellevar
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV. Por concepto de perjuicio por daños materiales en la modalidad de daño emergente indemnización colectiva entre \$3.298.646
FECHA FALLO	14/03/2008

Cuadro 27. Sentencia según radicado 2002-222601

RADICADO	2002-222601
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios ocasionados por agresiones que causaron la muerte de hombre hechos ocurridos en las instalaciones del Centro de Reclusión Villahermosa de la ciudad de Cali
REPARACIÓN	Reparación por parte del INPEC ya que este tiene la responsabilidad de cuidar y guardar en condiciones dignas a los reclusos
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV.
FECHA FALLO	1/02/2008

Cuadro 28. Sentencia según radicado 2001-0528-01

RADICADO	2001-0528-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios materiales y morales ocasionados con la muerte, ante las múltiples fallas incurridas durante el acto quirúrgico y cuidado post operatorio.
REPARACIÓN	Reparación por negligencia del hospital universitario del valle Evaristo García
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 30 y 50 SLMV. Por los perjuicios soportados.
FECHA FALLO	13/02/2009

Cuadro 29. Sentencia según radicado 1999-02111-01

RADICADO	1999-02111-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	perjuicios ocasionados y lesiones sufridas por causa de unos escombros que condujeron a un accidente
REPARACIÓN	Reparación, Ausencia de señalización por parte de EMCALI
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización entre 15 y 30 SLMV, por los perjuicios soportados
FECHA FALLO	23/10/2007

Cuadro 30. Sentencia según radicado 2003-04860-01

RADICADO	2003-04860-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios causados por la muerte de un hombre que iba de parrillero en una moto y fue disparado por dos agentes de la policía nacional, al no atender la señal de detenerse.
REPARACIÓN	Reparación por la policía nacional al encontrarse en una falla del servicio.
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 30 y 50 SLMV. Por los perjuicios soportados.
FECHA FALLO	6/03/2009

Cuadro 31. Sentencia según radicado 2003-001937-01

RADICADO	2003-001937-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios a un hombre que resultó herido por un disparo que realizó un agente del DAS con su arma de dotación oficial
REPARACIÓN	Reparación del departamento administrativo de seguridad (DAS) por los daños causados con arma de dotación oficial
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 20 y 40 SLMV. Por concepto de perjuicio materiales en la modalidad daño emergente y por lucro cesante aproximadamente 20 SLMV
FECHA FALLO	1/04/2011

Cuadro 32. Sentencia según radicado 2006-00294-00

RADICADO	2006-00294-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Privación de la libertad presunto autor material del delito de homicidio agravado en grado de tentativa
REPARACIÓN	No reparación ya que la investigación de un delito, cuando medien indicios serios contra la persona sindicada, esta es una carga que todas las personas deben soportar por igual y la eventual absolución que puedan obtener no prueba que hubo algún procedimiento ilícito o indebido en la retención.
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	1/10/2010

Cuadro 33. Sentencia según radicado 2008-00332-00

RADICADO	2008-00332-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios a un menor por deformidad física que afecta el cuerpo y perturbación de órgano nervioso central (medula), de carácter permanente. causada por miembros de la Policía Nacional
REPARACIÓN	No reparación ya que no se allegó prueba alguna que permita llegar a la certeza de la existencia de una relación de causalidad entre el daño y el riesgo creado.
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	4/03/2011

Cuadro 34. Sentencia según radicado 2007-00362-01

RADICADO	2007-00362-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	perjuicios que les fueron ocasionados por motivo de la muerte causada de un joven prestando el servicio militar obligatorio
REPARACIÓN	Reparación el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causen cuando se esté presentando dicho servicio
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 15 y 70 SLMV. Por concepto de perjuicio por daño a la vida de relación 100 SLMV.
FECHA FALLO	25/06/2010

Cuadro 35. Sentencia según radicado 2006-03591-00

RADICADO	2006 -03591-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios causados como consecuencia de las graves lesiones sufridas por una caída, prestando el servicio militar obligatorio
REPARACIÓN	Reparación por el Ejército nacional ya que el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causen con ocasión del servicio militar obligatorio.
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización pecuniaria perjuicios materiales y morales entre 20 y 40 SLMV
FECHA FALLO	22/01/2010

Cuadro 36. Sentencia según radicado 2000-00740-01

RADICADO	2000-00740-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios sufridos prestando el servicio militar obligatorio, ocasionando lesiones graves
REPARACIÓN	Reparación por el Ejército nacional ya que el Estado adquiere la obligación de devolverlos en las mismas condiciones físicas y psíquicas en las que ingresaron a prestar el servicio
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 20 y 40 SLMV. Por concepto de perjuicio materiales en la modalidad daño emergente 6.348.643.00 y por lucro cesante 9.640.757
FECHA FALLO	20/11/2009

Cuadro 37. 2006-3603-00

RADICADO	2006-3603-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios percibidos por un recluso a las instalaciones de la cárcel a consecuencia de las lesiones personales
REPARACIÓN	Reparación por parte del INPEC ya que el Estado debe responder por la muerte o las lesiones sufridas por quienes se encuentran privados de la libertad en calidad de sindicados o condenados.
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización pecuniaria, entre 15 y 40 SLMV.
FECHA FALLO	28/05/2010

Cuadro 38. Sentencia según radicado 2005-05201-01

RADICADO	2005-05201-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios causados con ocasión de la muerte del Infante de Marina Regular por un enfrentamiento con un grupo al margen de la ley.
REPARACIÓN	Reparación por la armada nacional ya que el infante estaba prestando el servicio militar obligatorio, donde el estado debe devolverlos en las mismas condiciones físicas y psíquicas en las que ingresaron a prestar el servicio
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 30 y 50 SLMV. Por concepto de perjuicio materiales en la modalidad daño emergente y por lucro cesante indemnización colectiva de aproximadamente 20 SLMV.
FECHA FALLO	1/08/2008

Cuadro 39. Sentencia según radicado 2008-00959

RADICADO	2008-00959
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	daños y perjuicios causados a consecuencia de las lesiones sufridas por un, soldado regular adscrito al Batallón de Alta Montaña
REPARACIÓN	No reparación, no existe prueba del daño.
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	28/10/2011

Cuadro 40. Sentencia según radicado 2006-03376-00

RADICADO	2006-03376-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	los perjuicios ocasionados como consecuencia de la privación injusta de la libertad a una mujer presuntamente autora del ilícito de Interés ilícito en la Celebración de Contratos
REPARACIÓN	Reparación ya que No se encuentra prueba alguna en el interior del plenario, acreditando la autoría de dicho delito
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 20 y 40 SLMV.
FECHA FALLO	26/02/2010

Cuadro 41. Sentencia según radicado 2008-01207-00

RADICADO	2008-01207-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios ocasionados por la privación injusta de la libertad padecida por presunción de ser autor del delito de Acceso Carnal Violento.
REPARACIÓN	No reparación ya que no se allegó otro tipo de prueba que permita esclarecer con certeza que la decisión de detención preventiva que recayó sobre el señor
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	26/08/2010

Cuadro 42. Sentencia según radicado 2008-00599-00

RADICADO	2008-00599-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	perjuicios ocasionados con consecuencia de la privación injusta de la libertad por por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes
REPARACIÓN	No reparación, ya que la privación de la libertad se hizo de manera legal, la fiscalía obró de conformidad con los mandatos que le imponía la Constitución Política y el Ordenamiento Penal
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	18/03/2011

Cuadro 43. Sentencia según radicado 2009-00741-00

RADICADO	2009-00741-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	perjuicios ocasionados como consecuencia de la privación de la libertad por nexos con grupos subversivos al margen de la ley
REPARACIÓN	No reparación, la fiscalía conforme a derecho; es cierto que la accionante tuvo que soportar la contingencia de un litigio penal que precluyó a su favor por no existir acervo probatorio suficiente para adelantar un juicio en su contra
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	13/05/2011

Cuadro 44. Sentencia según radicado 2010-01574-00

RADICADO	2010-01574-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	perjuicios ocasionados como consecuencia de la privación de la libertad por captura en fragancia de un hurto con arma de fuego de un dinero
REPARACIÓN	No reparación obró de conformidad con los mandatos que le imponía la Constitución Política y el Ordenamiento Penal
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	21/10/2011

Cuadro 45. Sentencia según radicado 2003-0708-00

RADICADO	2003-0708-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios surgidos por el suicidio de un retenido en la estación de policía
REPARACIÓN	No reparación, culpa exclusiva de la víctima
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	3/10/2008

Cuadro 46. Sentencia según radicado 2000-01385-00

RADICADO	2000-01385-00
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios surgidos por la privación de la libertad por el delito de estafa
REPARACIÓN	No reparación, no se logró demostrar que las medidas adoptadas durante el proceso penal hubieran sido abiertamente ilegales, o que el comportamiento del juez haya sido ostensible y desproporcionadamente errado e injusto en contra del sindicado
TIPO DE REPARACIÓN	No reparación.
FECHA FALLO	25/05/2010

Cuadro 47. Sentencia según radicado 2003-3869-01

RADICADO	2003-3869-01
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios causados por masacre de paramilitares a un determinado grupo de personas
REPARACIÓN	Reparación, falla del servicio por cuando se encuentra demostrado dentro del proceso que la Fuerza Pública sabía de la inminencia del ataque paramilitar contra ese poblado, y a pesar de este conocimiento no realizó ninguna acción efectiva dirigida a neutralizar a los criminales y proteger los derechos fundamentales de los pobladores
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV. Por concepto de perjuicio por daños materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante indemnización colectiva entre 50 y 100 SLMV
FECHA FALLO	5/12/2011

Cuadro 48. Sentencia según radicado 2005-2905

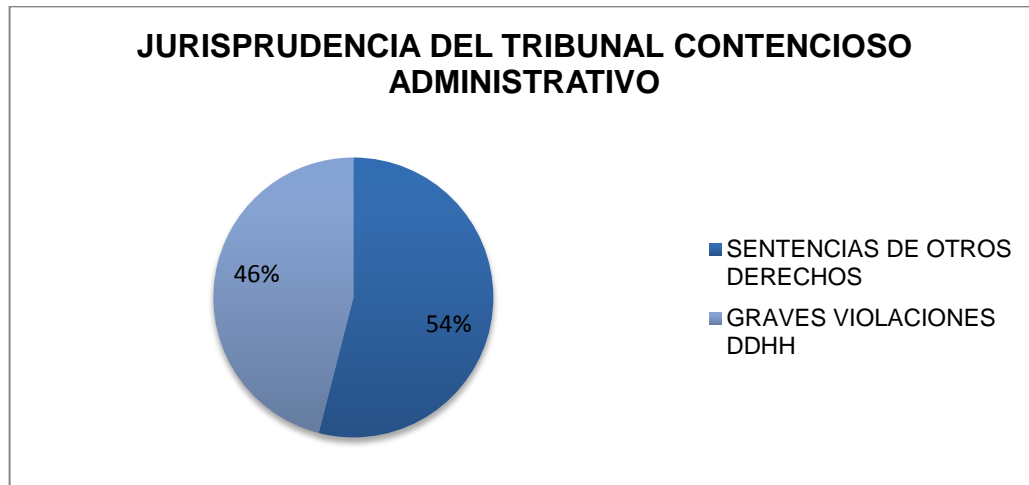
RADICADO	2005-2905
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	perjuicios causados como consecuencia de la muerte de un joven mientras prestaba el servicio militar obligatorio
REPARACIÓN	Reparación por parte MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL ya que el daño producido con armas de dotación oficial.
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 50 y 100 SLMV. Por concepto de perjuicios morales 100 SLMV
FECHA FALLO	15/08/2008

Cuadro 49. Sentencia según radicado 2006-008-56

RADICADO	2006-008-56
MAGISTRADO	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ABSTRACTO	Perjuicios resultados de la muerte del Soldado Profesional ya que existió un error del Ejército Nacional al lanzar un artefacto explosivo en contra de los mismos miembros de las Fuerzas Armadas, cuando el combate contra el grupo al margen de la Ley había finalizado con 10 horas de antelación.
REPARACIÓN	Reparación por parte MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL ya que se reunieron los elementos que configuran la falla en el servicio debido a la falta de coordinación que se presentó para accionar el artefacto explosivo
TIPO DE REPARACIÓN	Indemnización colectiva pecuniaria, entre 20 y 70 SLMV. Por concepto de perjuicio por daño a la vida de relación 100 SLMV.
FECHA FALLO	15/04/2011

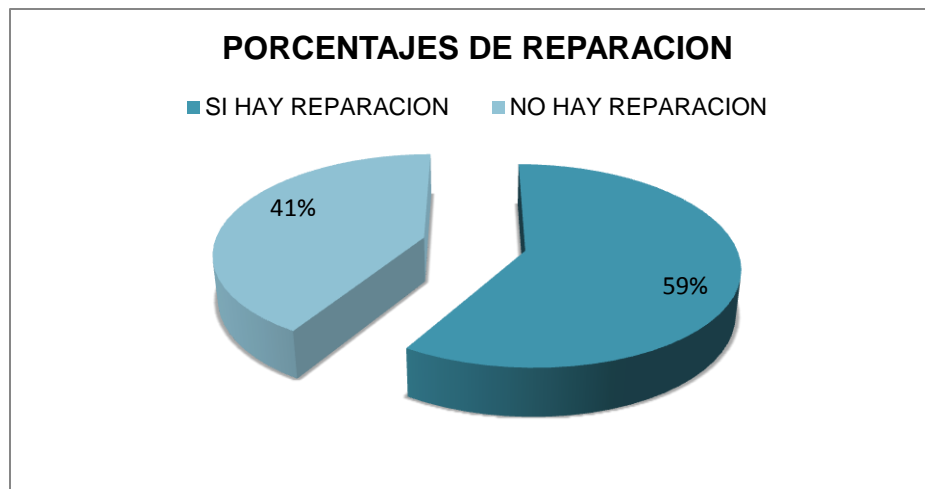
A continuación se presentan los gráficos que ilustran la relación expresada en los cuadros anteriores.

Gráfico 1. Jurisprudencia del tribunal contenciosos administrativo



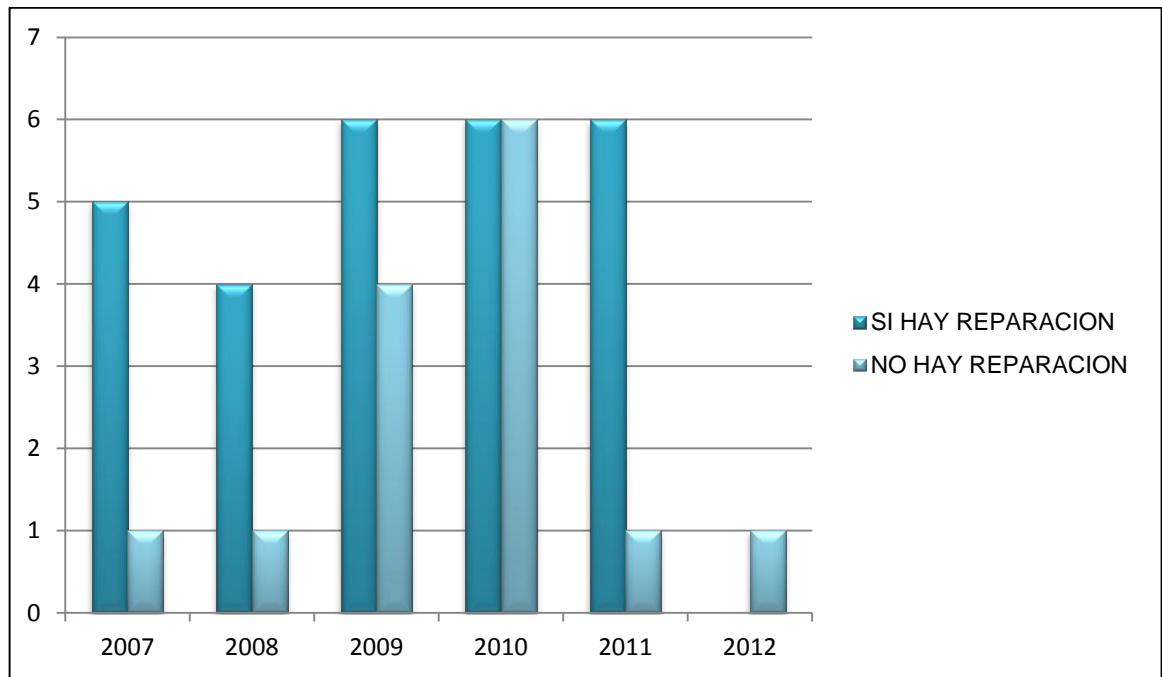
A través de este grafico se puede observar que de las 100 sentencias recopiladas del tribunal contencioso administrativo solo 46 corresponden a graves violaciones de los derechos humanos.

Gráfico 2. Porcentaje de reparación



Al continuar el análisis, se puede observar que de las 46 sentencias que corresponden a graves violaciones de los derechos humanos tan solo 27 contemplan reparación y equivalen a un 59%, mientras que las 19 restantes, es decir el 41% no contemplan reparación.

Gráfico 3. Relación de las reparaciones efectuadas por año



Finalmente con este gráfico se puede profundizar respecto a la cantidad de reparaciones y no reparaciones que se profirieron durante los últimos 5 años.

5. CONCLUSIONES

Las diferentes Instituciones y Organismos del Derecho Internacional a través de sus principios y directrices han fijado los estándares obligatorios de reparación integral los cuales permiten que las víctimas de manera directa o indirecta obtengan una reparación completa y apropiada de acuerdo a la violación y a los daños soportados.

En cuanto al deber de reparar, ha quedado claro que es obligación del Estado garantizar la efectividad de este recurso, que comprende también el derecho a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, así como garantizar métodos eficaces para ejercer el derecho a la justicia y permitirles a las víctimas adoptar un papel activo y participativo dentro del proceso.

Al analizar la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca debe hacerse inicialmente la aclaración de que no todos los magistrados estuvieron de acuerdo en suministrar las sentencias para el presente análisis, que arrojó como resultados que no se están implementando los estándares de reparación de víctimas de manera total y específica, ya que en los múltiples casos analizados se observan reparaciones donde el Tribunal no otorgó reparaciones tendientes a la satisfacción integral de los perjuicios causados pues son de tipo pecuniario, que calculan los daños producidos y se produce una indemnización, pero no se aplican otras medidas como rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, que son mecanismos cuya finalidad esencial es ayudar a las víctimas al restablecimiento de sus derechos de una forma más integral, es decir que en la medida que se restablezcan la totalidad de los daños y perjuicios, se habrá conseguido la meta de la integralidad.

Aún existe vulnerabilidad al momento de aplicar dichos estándares, se requiere fijar pautas de forma concreta y concisa para su posterior reconocimiento e implementación, ya que se pudo notar que muchas reparaciones no se dan, por falta de utilización de criterios en la petición de medidas de reparación a las víctimas, además de que los estándares en materia de reparación integral se fundamentan en devolver a la víctimas a la situación anterior en la que se encontraba y restablecer su proyecto de vida de forma armónica y mediante la indemnización tan solo se podría restablecer una parte de la esfera total del daño. La reparación directa no debe ser tomada como una forma de obtener utilidad adicional a causa del perjuicio ocasionado por parte del Estado, ni tampoco se deben prometer excesos como formas de reparación pues se trataría de un engaño a las víctimas, además de que se debe reparar solo y nada más de lo que ocasionó el daño, es decir que la víctima tenga una reparación integral y no sobrepase a unos intereses personales adicionales.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, J. y BRAVO, D. El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana. *International Law*, 2008.

Álvaro Uribe. El hombre que cambió la historia [en línea]. Colombia: El Heraldo. Sincelejo, 12 de enero de 2013, [consultado marzo de 2013]. Disponible en Internet: <http://sincelejoherald.com/issue/enero-12-de-2013/article/colombia-alvaro-uribe-el-hombre-que-cambio-la-historia>.

ARDILLA, Doris. Justicia Transicional: Principios Básicos [en línea]. Escola de cultura de Pau, s.f., [consultado 20 de marzo de 2009]. Disponible en Internet: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf> p. 1.

BARBUTO, Valeria. Argentina, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: -¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 35.

BASSIOUNI, M. Cherif. Los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional. Un proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global Affairs”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali” y la “Association Internationale de Droit Pénal”. Italia: 2007. p. 1.

BOTERO, C. Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En: RETTBERG, Angélica. Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá, Uniandes, 2005. p. 20.

Capítulo segundo: las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia [en línea]. Guatemala: Litoprint, 1999, [consultado marzo de 2013]. Disponible en Internet: http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/gmnds_pdf/cap2_1.pdf

CASSESE, Antonio. Un gran paso adelante para la Justicia Internacional [en línea]. Colombia: Crimesofwar, s.f., [consultado marzo de 2012]. Disponible en Internet: http://www.crimesofwar.gov/icc_magazine_s/icc-cassese.html.

COLOMBIA. Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá, julio 24 de 2000. Art. 135.

_____. COLOMBIA. Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional

y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial N° 45.980 de julio 25 de 2005. Bogotá D.C., 2005.

Comité contra la tortura, Observación General No. 2.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observación general No 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, 29 de marzo de 2004, párr. 16.

Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, Observación General. Conjunto de principios actualizado para la promoción y protección de de los derechos humanos en la lucha contra la impunidad.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arts. 4 a 7.

Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949; y Estatuto de Roma.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-060 de 2008. Bogotá D.C., 2008.

_____. Sentencia C-225-95 MP: Alejandro Martínez Caballero. Posición reiterada en sentencia C-578-95 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia C-358-97 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz y en Sentencia C-191-98 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

_____. Sentencias C-370 de 2006, MM. PP.: Manuel José Cepeda Espinosa y otros; C-454 de 2006, M.P.: Jaime Córdoba Triviño; C-531 de 2006, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-916 de 2002. Bogotá D.C., 2002.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. N° 4, párr. 164.

_____. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas,. Serie C N° 154, 26 de septiembre de 2006.

_____. Caso Baldeón García vs Perú, sentencia del 6 de abril de 2006.

_____. Caso Cantos vs Argentina, sentencia de 7 de Septiembre de 2001.

_____. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Sentencia 15 de junio de 2005, párr. 153.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas. Serie C N° 134, 15 de septiembre de 2005.

_____. Caso de la Masacre la Rochela vs Colombia, sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 198.

_____. Caso Fernández Ortega y otros vs. México, . Serie C N° 215, 30 de agosto de 2010.

_____. Caso Godínez Cruz vs. Honduras,. Serie C N° 3, 26 de junio de 1987.

_____. Caso la Cantuta vs. Perú,. Serie C N° 162, 29 de noviembre de 2006.

_____. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas,. Serie C N° 213, 26 de mayo de 2010.

_____. Caso Perozo y otros vs Venezuela, sentencia del 28 de enero de 2009.

_____. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) c/. Perú” de 24 de noviembre de 2006 –reiterada en el caso “Fermín Ramírez y Raxcacó Reyes c/. Guatemala” de 9 de mayo de 2008.

_____. Caso Torres Millacura y otros vs Argentina [en línea]. Costa Rica: el autor, Sentencia del 2 de agosto de 2011, [consultado 18 de marzo de 2012]. Disponible en Internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_229_esp.pdf p. 56.

_____. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, Sentencia del 27 de Nov. de 2008, párr. 233.

_____. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras,. Serie C N° 4, 29 de julio de 1988.

_____. Caso Ximena López vs Brasil, Sentencia de 4 de julio de 2006, párr. 232; y Caso Baldeón García vs Perú, sentencia del 6 de abril d 2006, párr. 175.

CUELLAR MARTÍNEZ, Benjamín. Salvador, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: -¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 129.

Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del poder, Resolución 40/34 de la Asamblea General, 1985.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8.

Estatuto de Roma, artículo 7.

FEDDERSEN MARTÍNEZ, Mayra. Chile, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: -¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 63.

FERREIRA, F. y MARIÑO, I. Avances de la jurisdicción Contenciosa Administrativa colombiana: hacia el reconocimiento de medidas de reparación integral a. Debate Interamericano, 2009.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. El Control difuso de convencionalidad: Dialogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales. México: Colección Fundap, 2012. p. 8.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Caracterización del régimen político colombiano (1956- 2008). En: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y REVELO, Javier. Mayorías sin democracia: desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009. Bogotá: Dejusticia, 2009. p. 35.

GUZMÁN, Diana Esther, SÁNCHEZ, Nelson Camilo, YEPES, Rodrigo. Uprimny, Colombia, Área de Justicia Internacional. Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 95-126.

HESS, Bárbara y FORER, Andreas. Daño y reparación judicial en el ámbito de la ley de justicia y paz. Bogotá: Alvi Impresores Ltda., 2010. p. 14.

LEONARDO, Mónica, Guatemala, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 159.

NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos, Informe Final revisado acerca de la impunidad de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) preparado por el Sr L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, E/CN. 4/Sub/1997/Rev.1,2 de octubre de 1997, Introducción; párr. 17; Derecho a Saber.

NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Conjunto de principios actualizado para la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1. Estados Unidos: Naciones Unidas, 8 de febrero de 2005. Documento en pdf. 19 p.

_____. Resolución 60/147. Párrafo 22.

NÚÑEZ, Raúl y ZULUAGA, Lady Nancy. Estándares Internacionales de Reparación a Derechos Humanos: Principios de Implementación en el Derecho Colombia. En: Revista Análisis Internacional RAI, N° 6. Bogotá D.C., 2012.

PRATS, Martín, Uruguay, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC, Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010. p. 219.

Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones [en línea]. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2000, [consultado 2012]. Disponible en Internet: <http://www.iidh.ed.cr/.../Principios%20reparaciones.doc?...repar...> Principios y Directrices, Principio 24; Corte IDH, Caso La Cantúa vs Perú, sentencia de 29 de Noviembre de 2006, párr. 80.1; 80.5 y caso del Penal Miguel Castro Castro, vs Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006; párrs. 202,238.

REAÑO BALAREZO, Carlos Miguel. El derecho a la verdad [en línea]. Perú: Justicia viva, s.f., [consultado marzo de 2013]. Disponible en Internet: http://www.justiciaviva.org.pe/informes/col_derechoalaverdad.doc. p. 4.

República de Guatemala, Ministerio de la Defensa Nacional, oficio No. 001-MDN-acom/98 del 5 de enero de 1998 del ministro de la Defensa Nacional, Héctor Mario Barrios Celada, dirigido al Coordinador de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Christian Tomuschat.

RINCÓN, Tatiana, Verdad justicia y reparación: La justicia de la Justicia transicional. Bogotá DC: Editorial Universidad del Rosario, marzo de 2010. p. 35.

RIVERA PAZ, Carlos. Perú, Área de Justicia Internacional, Las Víctimas y la Justicia Transicional. En: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares Internacionales?, Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010, p. 193.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA. Sentencia radicada 2008-00364-00.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.
Sentencia radicado 2000-00748-00.

_____. Sentencia radicado 2000-01183-00.

_____. Sentencia radicado 2003-02992-00.

_____. Sentencia radicado 2004-01117-01.

_____. Sentencia radicado 2006- 01363-00.

_____. Sentencia radicado 2007-00340-00.

_____. Sentencia radicado 2010-00507-00.

_____. Sentencia radicado 2009-00846-00.

_____. Sentencia radicado 2008-01181-00.

_____. Sentencia radicado 2008-00973-00.

_____. Sentencia radicado 2007-1313-00.

_____. Sentencia radicado 2006-03458.

_____. Sentencia radicado 2006-00069-00.

_____. Sentencia radicado 2001-05500-01.

_____. Sentencia radicado 2003-02165-01.

_____. Sentencia radicado 2004-02855-01.

_____. Sentencia radicado 2002-4186-01.

_____. Sentencia radicado 1999-01515-01.

_____. Sentencia radicado 2007-00194-01.

_____. Sentencia radicado 2007-00249-01.

_____. Sentencia radicado 2001-02162-01.

_____. Sentencia radicado 2004-02797-01.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.
Sentencia radicado 2002-222601.

- _____. Sentencia radicado 2001-0528-01.
- _____. Sentencia radicado 1999-02111-01.
- _____. Sentencia radicado 2003-04860-01.
- _____. Sentencia radicado 2003-001937-01.
- _____. Sentencia radicado 2006-00294-00.
- _____. Sentencia radicado 2008-00332-00.
- _____. Sentencia radicado 2007-00362-01.
- _____. Sentencia radicado 2006 -03591-00.
- _____. Sentencia radicado 2000-00740-01.
- _____. Sentencia radicado 2006-3603-00.
- _____. Sentencia radicado 2005-05201-01.
- _____. Sentencia radicado 2008-00959.
- _____. Sentencia radicado 2006-03376-00.
- _____. Sentencia radicado 2008-01207-00.
- _____. Sentencia radicado 2008-00599-00.
- _____. Sentencia radicado 2009-00741-00.
- _____. Sentencia radicado 2010-01574-00.
- _____. Sentencia radicado 2003-0708-00.
- _____. Sentencia radicado 2000-01385-00.
- _____. Sentencia radicado 2003-3869-01.
- _____. Sentencia radicado 2005-2905.
- _____. Sentencia radicado 2006-008-56.